

II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota, la bonificación de ciertas operaciones financieras y el régimen fiscal especial para trabajadores desplazados a territorio español.

Las novedades que se introducen en este presupuesto consisten, fundamentalmente, en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se explican con detalle en el Capítulo I de esta Memoria. A este respecto, se reitera que las modificaciones de los límites máximos absolutos que se aplican en la reducción de la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social que se establecen en el PLPGE 2022 no afectan a este PBF, sino que incidirán en el siguiente.

La metodología de cálculo que se utiliza con carácter general en el PBF 2022 no varía respecto al presupuesto anterior, consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos que contienen información individualizada sobre dos colectivos distintos de contribuyentes; por un lado, aquellos que presentan declaración anual, y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales. Ambas bases de datos utilizan como referencia temporal el ejercicio 2019, contabilizándose las cuantías con arreglo al principio de devengo, o momento en el que nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones anuales de los contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2020. Sobre esas bases de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en 2021, se tienen en cuenta los datos estadísticos provisionales referidos al ejercicio 2020 y se introduce una serie de hipótesis para la proyección un año hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2022, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja.

Entre los beneficios fiscales que se calculan mediante el sistema de microsimulación general se encuentran los asociados a la reducción de la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Cabe aclarar que el tratamiento fiscal de estas aportaciones y contribuciones supone un diferimiento de la tributación a lo largo de la vida del contribuyente, ya que la aplicación de la citada reducción disminuye la tributación cuando se efectúan las aportaciones, trasladándola al momento en el que se perciben las prestaciones. En consecuencia, el beneficio fiscal vendría dado por el ahorro fiscal derivado de la tributación en distintos periodos de tiempo, en aquellos casos en los que el tipo marginal de gravamen en el momento de percibir las prestaciones (normalmente, tras la jubilación) sea inferior al aplicable cuando se realizaron las aportaciones. Ante la imposibilidad de evaluar el beneficio fiscal así definido, ya que habría que realizar un seguimiento temporal individualizado de cada contribuyente afectado, analizando la diferencia de los tipos impositivos marginales aplicados durante todo el periodo a considerar, se ha optado por identificar el beneficio fiscal únicamente con la reducción aplicable en la base imponible en el ejercicio en el que se efectúan las aportaciones y contribuciones, asumiendo que este criterio lleva aparejada una sobreestimación del beneficio fiscal asociado a los instrumentos de previsión social.

Aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, por carecerse de datos tributarios, ser estos incompletos o no ofrecer la calidad requerida, se estiman bien a partir de información económica o de registros administrativos (la exención de los premios literarios, artísticos o científicos, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, la no integración en la base imponible de las cantidades percibidas por determinadas indemnizaciones y ayudas públicas y la bonificación en la cuota íntegra de los rendimientos de ciertas operaciones financieras), basándose en datos fiscales agregados (la exención de los rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca), utilizando un procedimiento de microsimulación específico (la exención de determinadas prestaciones sociales, de las indemnizaciones por despido, de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo, en adelante PALP, y de otras rentas exentas del artículo 7 de la LIRPF, así como el régimen especial aplicable por los trabajadores desplazados a territorio español), o bien mediante la combinación de datos tributarios agregados e información estadística de carácter no tributario (las deducciones por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo).

Por otro lado, conviene señalar que, con igual criterio que en años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y, por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Siguiendo los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en el PBF 2022 son los enumerados a continuación:

a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a) de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b) de la LIRPF).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c) de la LIRPF).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias. En los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. El importe de la cantidad exenta tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros (artículo 7.e) y apartado 3 de la disposición transitoria vigésima segunda de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo -, en lo sucesivo RIRPF).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran

invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f) y g) de la LIRPF).

- Las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas de la Seguridad Social y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las citadas. En el caso de los empleados públicos encuadrados en un régimen de la Seguridad Social que no dé derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad, estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre), o la reconocida por la legislación específica que le resulte de aplicación por situaciones idénticas. Igualmente están exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad o paternidad, hijos a cargo y orfandad (artículo 7.h) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo, o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia, así como las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, en adelante IPREM (artículo 7.i) de la LIRPF).

- Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 y por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (BOE de 28 de diciembre), en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines de lucro mencionadas anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las concedidas a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas (AAPP) y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j) de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).
- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Princesa de Asturias” en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Princesa de Asturias (artículo 7.l) de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m) de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
- Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único (artículo 7.n) de la LIRPF).
- Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP, siempre que no se efectúe disposición alguna del capital resultante antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura (artículo 7.ñ) de la LIRPF).
- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o) de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).

- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un EP radicado en el extranjero, siempre que hayan tributado efectivamente en el mismo por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y no se trate de un país o territorio calificado como paraíso fiscal, con un límite de 60.100 euros anuales (artículo 7.p) de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).
- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r) de la LIRPF).
- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s) de la LIRPF).
- Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM para cada uno de esos rendimientos (artículo 7.w) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia – BOE de 15 de diciembre – (artículo 7.x) de la LIRPF).
- La prestación de la Seguridad Social del IMV, las prestaciones económicas establecidas por las CCAA en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM. Asimismo, se declaran

exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (BOE de 12 de diciembre), las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE de 29 de diciembre), y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición (artículo 7.y) de la LIRPF).

- Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (artículo 7.z) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia de conformidad con la citada Ley 39/2006 (artículo 33.4.b) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.1 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, hasta un importe máximo de 240.000 euros. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.3 de la LIRPF y artículo 42 del RIRPF).
- Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias; de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera; y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para

la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta de la LIRPF y disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca - BOE de 31 de marzo -).

- Los premios de las loterías y apuestas organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) y por los órganos o entidades de las CCAA, de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española (CRE) y de las modalidades de juegos autorizados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), así como los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por los organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la UE o del EEE y que persigan objetivos idénticos a los de los correspondientes organismos o entidades de ámbito nacional que están exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 40.000 euros, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros; en caso de que fuese inferior a esa cantidad, la cuantía máxima exenta se reducirá de forma proporcional (apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF).
- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que el inmueble no se hubiera adquirido o transmitido a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, o a una entidad vinculada, es decir, respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio (disposición adicional trigésima séptima de la LIRPF).
- El 50 por ciento de los rendimientos del trabajo devengados con ocasión de la navegación realizada en buques de pesca que, enarbolando pabellón español, estén inscritos en el registro de la flota pesquera comunitaria y la empresa propietaria en el Registro Especial de Buques de Pesca Españoles, siempre que pesquen exclusivamente túnidos o especies afines fuera de las aguas de la UE y a no menos de 200 millas náuticas de las líneas de base de los Estados miembros (disposición adicional cuadragésima primera de la LIRPF).

b) Reducciones en las rentas:

- Por la obtención de rendimientos del trabajo en cuantía inferior a 16.825 euros, siempre que el contribuyente no obtenga rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros. La cuantía máxima de la reducción es de 5.565 euros anuales, cantidad que se aplica cuando los rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a 13.115 euros; a partir de ese umbral, el importe de la reducción va disminuyendo a medida que aumenta la cuantía de los rendimientos netos, hasta llegar a ser nulo para los rendimientos netos del trabajo iguales o superiores a 16.825 euros anuales (artículo 20 de la LIRPF).
- De los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, en el 60 por ciento de aquellos, cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente en una autoliquidación presentada antes de que se haya iniciado un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de tales rendimientos (artículo 23.2 de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, 2.000 euros, siempre que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada, con la condición de que no puede dar lugar a un saldo de rendimientos netos negativos y siempre que se cumplan determinados requisitos. Adicionalmente, cuando los rendimientos netos de las actividades económicas sean inferiores a 14.450 euros, y no se tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros, se aplica una reducción con fórmula lineal decreciente idéntica a la reducción por obtención de rendimientos del trabajo. Cuando se trate de personas con discapacidad la reducción adicional será de 3.500 euros o de 7.750 euros si necesitan ayuda de terceras personas o el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por ciento. Cuando no se cumplan las condiciones para aplicar las reducciones anteriores, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la propia actividad económica, podrán aplicar otra reducción con fórmula lineal decreciente con un importe máximo de 1.620 euros (artículo 32.2 de la LIRPF).

- Para los contribuyentes que hubiesen iniciado una actividad económica a partir del 1 de enero de 2013, el 20 por ciento del rendimiento neto positivo, minorado, en su caso, por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 32 de la LIRPF, en el primer periodo impositivo en que el mismo sea positivo y en el siguiente, con un límite máximo de 100.000 euros anuales para la cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplica la reducción (artículo 32.3 y disposición adicional trigésima octava de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva en el ejercicio 2021:
 - Con carácter general, el 5 por ciento del rendimiento neto de módulos (disposición adicional primera de la Orden HAC/1155/2020).
 - Para las actividades agrarias:
 - Índice corrector del 0,95 para agricultura ecológica cuando la producción cumpla determinados requisitos (instrucción 2.3.e) del Anexo I de la Orden HAC/1155/2020).
 - Índice corrector del 0,80 por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica (instrucción 2.3.f) del Anexo I de la Orden HAC/1155/2020).
 - Índice corrector del 0,90 para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tenga derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes (instrucción 2.3.g) del Anexo I de la Orden HAC/1155/2020).
 - Índice corrector del 0,80 para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años (instrucción 2.3.h) del Anexo I de la Orden HAC/1155/2020).
 - Reducción del 25 por ciento aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria (instrucción 3 del Anexo I de la Orden HAC/1155/2020).

- Para las actividades no agrarias:
 - Reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Orden HAC/1155/2020).
 - Minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión (instrucciones 2.2.a) y 2.2.b) del Anexo II de la Orden HAC/1155/2020).
 - Índices correctores especiales para empresas de pequeña dimensión (un solo local, un solo vehículo afecto y sin asalariados), en función de la población del municipio donde se desarrolle la actividad (instrucción 2.3.b.1) del Anexo II de la Orden HAC/1155/2020).
 - Índices correctores por inicio de nuevas actividades cuando se cumplan determinados requisitos (instrucción 2.3.b.4) del Anexo II de la Orden HAC/1155/2020).
 - Reducción aplicable sobre parte de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte por autotaxis, como consecuencia de la transmisión de activos fijos intangibles cuando esté motivada por incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad por reestructuración del sector, o cuando dichos activos se transmitan a familiares hasta el segundo grado por causas distintas a las señaladas (disposición adicional séptima de la LIRPF).
- Por incentivos fiscales al mecenazgo:
 - Ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general (artículo 25 de la Ley 49/2002).
 - Gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de

promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico (artículo 26 de la Ley 49/2002).

c) Reducciones en la base imponible:

- Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia, así como por las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con las mutualidades de previsión social que tengan establecidas los correspondientes Colegios Profesionales, por los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que se cumplan determinados requisitos y no superen ciertos límites, entre ellos, uno con carácter general de 2.000 euros anuales, pudiéndose incrementar en 8.000 euros adicionales para las aportaciones empresariales (artículos 51, 52 y 53, y las disposiciones adicionales novena, décima y undécima de la LIRPF).
- Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad con las que exista una relación de parentesco, tutela o acogimiento, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54 de la LIRPF).
- Por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos, y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84.2, 3º y 4º de la LIRPF).

d) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos satisfechas a favor de los hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes, consistentes en dos medidas: por un lado, cuando el importe de dichas anualidades sea inferior a la base liquidable general, se aplica la escala general del impuesto separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general, y, en segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.980 euros anuales (artículos 64 y 75 de la LIRPF).

- e) Bonificación del 22,8 por ciento sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS (disposición transitoria sexta de la LIS).
- f) Deducciones en la cuota íntegra:
- Por inversión en empresas de nueva o reciente creación, con un coeficiente del 30 por ciento. La base máxima de deducción será de 60.000 euros anuales y no formarán parte de ella las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por su Comunidad Autónoma de residencia (artículo 68.1 de la LIRPF).
 - Por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, incluyéndose tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en régimen transitorio (artículo 68.2.a) de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículos 94 y 94 bis de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias - BOE de 8 de junio -).
 - Por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a las actividades económicas, para los contribuyentes que cumplan los requisitos de las empresas acogidas al régimen fiscal de reducida dimensión, con un coeficiente del 5 por ciento. No obstante, el coeficiente de la deducción será del 2,5 por ciento cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción prevista en el apartado 3 del artículo 32 de la LIRPF o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRPF (artículo 68.2.b) de la LIRPF).
 - Por donativos y otras aportaciones, con los siguientes coeficientes:
 - El 80 por ciento hasta una base de 150 euros y del 35 por ciento por el exceso sobre esa cantidad, siempre y cuando se realicen a las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos y determinadas instituciones). Dichos coeficientes se incrementan en cinco puntos porcentuales cuando las cantidades donadas se destinen a la realización y

desarrollo de las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que se aprueban anualmente. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el coeficiente de deducción aplicable sobre la cantidad que exceda de 150 euros será del 40 por ciento, o del 45 por ciento si se destinan a actividades y programas prioritarios de mecenazgo (artículo 68.3.a) de la LIRPF y artículo 19 de la Ley 49/2002).

- El 10 por ciento cuando sean a favor de fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002 (artículo 68.3.b) de la LIRPF).
- El 20 por ciento cuando se trate de cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, con una base máxima de 600 euros anuales (artículo 68.3.c) de la LIRPF).

En los tres supuestos, la base de la deducción no puede exceder, para cada una de ellas, del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículo 69.1 de la LIRPF).

- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el 60 por ciento de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichas ciudades, con independencia de que los contribuyentes residan o no en ellas. En este último supuesto, se excluyen del cómputo las rentas procedentes de instituciones de inversión colectiva (IIC), salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en las citadas ciudades, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales procedentes de bienes muebles y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras situadas en dichas ciudades.

También tienen derecho a esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del

contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del IP, esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades que puede acogerse a esta deducción es igual al importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en ellas (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).

- Por las inversiones y gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1 de la LIRPF).
- Por alquiler de la vivienda habitual, en régimen transitorio, un 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas por el contribuyente, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La base máxima de deducción es de 9.040 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando esta se encuentra comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales. Esta deducción será aplicable únicamente a los contribuyentes que hubiesen tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por dicho concepto con anterioridad a 1 de enero de 2015 (disposición transitoria decimoquinta de la LIRPF).
- Por inversión en la vivienda habitual, en régimen transitorio, para los contribuyentes que hubieran adquirido antes del 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual (se exige que las obras o instalaciones hubiesen terminado antes del 1 de enero de 2017) y siempre que, en todo caso, el contribuyente hubiera practicado esta deducción en relación con las cantidades satisfechas por los anteriores conceptos en un período impositivo devengado con anterioridad al 1 de enero de 2013. Los parámetros de esta deducción son los establecidos en la LIRPF en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2012. Así, los coeficientes de la deducción en el tramo estatal son del 7,5 por ciento con carácter general y del 10 por ciento para las inversiones en obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad, y, en el tramo autonómico, los que

hubiese aprobado la correspondiente Comunidad Autónoma, o, en su defecto, idénticos a los regulados para el tramo estatal. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales en general y de 12.080 euros anuales en el supuesto de obras e instalaciones de adecuación para personas con discapacidad (disposición transitoria decimoctava de la LIRPF).

- Por unidades familiares formadas por contribuyentes del IRPF y por residentes en otro Estado miembro de la UE o en el EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria (disposición adicional cuadragésima octava a la LIRPF).
- Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, siempre que, en este último caso, la pesca de altura se desembarque en los puertos canarios y se manipule o transforme en el archipiélago, aplicable exclusivamente por los contribuyentes que determinen los rendimientos por el método de estimación directa (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Por los rendimientos netos de explotación que se destinen a las dotaciones a la RIC, siempre y cuando estos se determinen mediante el método de estimación directa y provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en Canarias (artículo 27 de la Ley 19/1994).

g) Deducciones en la cuota diferencial

- Por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales. Su ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality. La cuantía anterior se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando se hubieran satisfecho gastos de custodia de hijos menores de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. La parte de la deducción que no corresponda a gastos de custodia se puede solicitar de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).
- Por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad con derecho

a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, respectivamente, y/o por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad cuando no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, o por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial esta deducción se incrementará en un 100 por cien. Las cuantías correspondientes a la modalidad de familia numerosa se incrementan hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos integrantes de tal familia que exceda del número mínimo de hijos exigido para adquirir la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda (artículo 81 bis de la LIRPF y 60 bis del RIRPF).

El ámbito subjetivo de esta deducción está formado por los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como aquellos que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social. Al igual que la deducción por maternidad, puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

- h) Régimen fiscal especial para las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, en virtud del cual podrán optar por tributar por el IRNR, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, cuando se cumpla una serie de condiciones (artículo 93 y disposición transitoria decimoséptima de la LIRPF).

II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (*vgr.*: la reducción en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la minoración en la cuota íntegra por el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (*vgr.*: la componente de la reducción por rendimientos del trabajo que se refiere al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas), las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración tributaria (*vgr.*: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez) y, por último, el régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español. Los métodos empleados en los cuatro supuestos que se acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

Las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de las deducciones en la cuota diferencial por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo también se basan en un procedimiento distinto al de microsimulación, debido a la posibilidad de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales. Su cálculo se lleva a cabo mediante la combinación de los datos agregados provenientes de las estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y de los modelos por los que se solicita el pago anticipado de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores de carácter extrafiscal.

Por su parte, la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos obtenidos por los tripulantes de determinados buques de pesca se basa en datos fiscales agregados.

Por último, cabe mencionar otro grupo de incentivos, constituido por una serie de exenciones (*vgr.*: los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta una determinada cantidad unitaria máxima; los premios literarios, artísticos o científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas) y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación¹, sobre las cuales se carece de datos tributarios, estos son incompletos o no ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

A continuación, se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes, pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, referidas en ambos casos al ejercicio 2019, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación, cuyo funcionamiento se mantiene inalterado respecto a la utilizada para el presupuesto precedente, admitiendo su división en las fases básicas que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2019, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre ellos.

¹ Para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se utiliza un método de cálculo basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

En segundo lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el supuesto hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

En la tercera etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2019 hasta 2021, teniendo en cuenta los datos estadísticos provisionales referidos a 2020 (declaraciones anuales presentadas en 2021).

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, para lo cual se procede a detraer la proporción del 50 por ciento que corresponde a las CCAA, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en la proporción que se deriva de los datos de la liquidación definitiva de 2018 del sistema de financiación local, cifrada en el 1,1707 por ciento respecto a la cuota total del impuesto antes de descontar la parte atribuible a las CCAA.

Para efectuar las aludidas proyecciones desde el ejercicio 2019 hasta 2021 se tienen en cuenta las previsiones contenidas en el Cuadro Macroeconómico aprobado por el Gobierno que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2022. Ahora bien, dicho Cuadro no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente de él los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en dicho Cuadro con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el Cuadro Macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho Cuadro.

En la segunda etapa se relacionan las variables del reiterado Cuadro con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisa para el cálculo de los beneficios fiscales.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el Cuadro Macroeconómico mencionado anteriormente, junto con una serie de indicadores económicos, tributarios y demográficos, que puede anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

b.1. Primera etapa: desagregación del Cuadro Macroeconómico

El Cuadro Macroeconómico se caracteriza por la recuperación de la actividad económica después de la fuerte caída registrada en 2020 como consecuencia de la crisis sanitaria que trajo consigo la pandemia de la COVID-19. Se prevé un aumento del Producto Interior Bruto (PIB) del 6,5 por ciento en 2021, valorado a precios constantes o en términos reales, frente al descenso del 10,8 por ciento registrado en 2020.

Se estima que el gasto final en consumo privado, a precios constantes, crecerá el 8 por ciento en 2021 respecto a 2020 y que el gasto final en consumo de las AAPP aumentará el 2,5 por ciento.

En lo que se refiere a la evolución de la población y el empleo, las únicas variables que aporta el Cuadro Macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. Se prevé que en 2021 se recupere la tendencia creciente observada en el periodo 2014-2019, tras la caída registrada el pasado año, con una tasa del -7,5 por ciento, de forma que se estima un aumento del empleo del 4 por ciento en comparación con 2020. Este crecimiento del empleo provocaría que el nivel de la tasa de paro en 2021 se situase en el 15,2 por ciento de la población activa, 3 décimas porcentuales por debajo de la correspondiente a 2020 (15,5 por ciento).

Como se ha indicado, se necesita trasladar la evolución de esos indicadores a aquellas variables tributarias que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el Cuadro Macroeconómico sobre la población y el empleo.

Así, se estima la variación del número de asalariados a partir del número de ocupados del mencionado Cuadro. Se supone para ello que la tasa de “asalarización” en 2021 podría situarse en el 85,9 por ciento, nivel inferior en 4 décimas porcentuales al del año anterior.

b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada se obtiene como la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas² se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas, que se ha establecido mediante un modelo de regresión. Se estima que en 2021 la población asalariada con rentas sujetas registrará un aumento del 4,2 por ciento respecto al año anterior, en línea con el comportamiento previsto para el número de asalariados y ocupados, frente al descenso del 2,4 por ciento observado en 2020.

El colectivo de pensionistas³ se proyecta hasta 2021 con una tasa del 0,4 por ciento, una décima porcentual por debajo de la registrada en 2020 (0,5 por ciento).

² Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados al régimen especial de empleados del hogar, los del régimen agrario que no cotizan por horas trabajadas y otros afiliados no ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

³ La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social (MTES). Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE de 3 de diciembre), y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número de pensionistas, se conviene

En consonancia con la recuperación del empleo, se estima una caída del 34,4 por ciento en el número de beneficiarios de prestaciones por desempleo⁴ en 2021, frente al aumento del 63,3 por ciento registrado en 2020, lo que se explica fundamentalmente por la recuperación económica y la menor extensión de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).

Por último, la evolución del tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima a la registrada en el número de declarantes del IVA que son personas físicas. Se estima que el número de estos contribuyentes podría registrar un aumento del 0,9 por ciento en 2021, frente a la disminución del 1,5 por ciento observada en 2020.

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que la población con rentas sujetas podría aumentar el 2,2 por ciento entre 2020 y 2021.

b.2.ii. Renta de los hogares

Se prevé que el conjunto de las rentas de las personas físicas crezca el 4,2 por ciento en 2021, frente a la disminución del 1 por ciento registrada en 2020, como consecuencia de la evolución favorable de todas las fuentes de renta. Las hipótesis utilizadas para llegar a ese resultado son las que se especifican a continuación:

- Para las rentas del trabajo⁵ se estima un incremento del 3 por ciento en 2021, más del doble que el registrado en 2020 (el 1,2 por ciento).

Las rentas salariales, que suponen casi el 70 por ciento de las rentas del trabajo, registraron un descenso del 4,6 por ciento en 2020. Se espera que en 2021 se recuperen y experimenten un aumento del 5,3 por ciento.

en que ninguna persona percibe exclusivamente pensiones del sector privado y se aplica la ratio entre pensiones públicas y número de pensionistas, que viene siendo muy estable (alrededor de 1,05).

⁴ Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el MTES, excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

⁵ Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras, incluyendo las exentas.

En 2020 las rentas procedentes de pensiones se incrementaron en el 3,3 por ciento. Para 2021 se estima un aumento algo superior, del 3,4 por ciento.

Por su parte, se prevé que las rentas percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo caerán el 27,8 por ciento en 2021, frente al aumento del 138,2 por ciento registrado en 2020, por las razones señaladas anteriormente.

- Los rendimientos del capital mobiliario⁶ disminuyeron el 23 por ciento en 2020. Sin embargo, para 2021 se espera un crecimiento del 13,4 por ciento, como consecuencia del aumento del 21 por ciento previsto para los dividendos pagados por las empresas, frente a la tasa del -28,2 por ciento registrada en 2020 por estas rentas.
- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario procedentes de los arrendamientos de bienes inmuebles, para 2021 se estima un incremento del 8,7 por ciento, frente al descenso del 9,9 por ciento observado en 2020.

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en las declaraciones del IRPF referidas al ejercicio 2020, que se elevan mediante su división por el tipo de retención vigente entonces (el 19 por ciento). Los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se estiman a partir de los datos estadísticos de la reducción en el IRPF correspondiente al ejercicio 2020. El resto de los rendimientos se obtiene por diferencia aritmética entre el total del importe observado de las rentas del capital inmobiliario y las estimaciones de las rentas de los arrendamientos de locales y de viviendas, por el procedimiento que se acaba de explicar, correspondiendo el resultado de dicha operación, por tanto, a los rendimientos por el alquiler de fincas rústicas.

- Las ganancias patrimoniales podrían registrar un aumento del 22,8 por ciento en 2021, frente a la caída del 15 por ciento observada en 2020.

⁶ Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (SGTPF) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

Para obtener esa estimación se consideran por separado las ganancias patrimoniales procedentes de reembolsos de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el primer caso, se estima un incremento del 47 por ciento y para el resto de ganancias patrimoniales, con un mayor peso relativo, se prevé un aumento del 19,6 por ciento. Las tasas de variación registradas en 2020 fueron del 14,4 y -17,8 por ciento, respectivamente. Las variaciones previstas para 2021 se basan en la hipótesis de unos mayores reembolsos de fondos de inversión (se prevé una tasa del 1,4 por ciento, frente a la disminución del 15,5 por ciento registrada en 2020) y en la recuperación de los mercados bursátiles en ese año (por ejemplo, para el Índice de la Bolsa de Madrid se prevé un aumento del 10 por ciento, mientras que en 2020 cayó el 20,3 por ciento).

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas⁷, se estima que en 2021 podrían crecer el 9 por ciento, frente al descenso del 9,9 por ciento observado en 2020.

b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

b.3.i. Número total de declaraciones

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente la población de contribuyentes del IRPF que incluyen, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas.

La proporción que representa esta población de contribuyentes respecto a la población con rentas sujetas se situó en el 84,4 por ciento en 2020, porcentaje idéntico al de 2019. Se supone que en 2021 esta proporción seguirá manteniéndose en ese nivel.

Por otra parte, la distribución estimada entre declaraciones individuales y conjuntas se basa en las previsiones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria). La proporción de las declaraciones conjuntas sobre el total de

⁷ Las rentas de actividades económicas se estiman a partir de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.

declaraciones en 2020, según las estadísticas provisionales referidas a ese ejercicio, fue del 15,20 por ciento, 1,21 puntos porcentuales por debajo de la observada en 2019 (el 16,41 por ciento). Se prevé que en el ejercicio siguiente continuará la tendencia decreciente, produciéndose una reducción de esta proporción de 7 décimas porcentuales, de forma que podría situarse en el 14,50 por ciento. Bajo esta hipótesis se obtiene que el número de declaraciones conjuntas disminuirá el 7,4 por ciento durante el bienio 2020-2021, con unos descensos anuales del 5 por ciento en 2020 y del 2,5 por ciento en 2021.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podrían presentar para el ejercicio 2021 en 22,05 millones, lo que supone un incremento del 4,9 por ciento respecto a 2019. De ellas, el 85,5 por ciento (18,86 millones, cifra superior en el 7,3 por ciento a la de 2019) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 14,5 por ciento (3,19 millones, con una disminución del 7,4 por ciento respecto a 2019, como ya se indicó) procedería del colectivo de unidades familiares que optaría por la modalidad de tributación conjunta.

b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2022, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes variará con arreglo a las tasas que se especifican a continuación sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del Cuadro Macroeconómico que se toman como indicador. Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos, con una tasa acumulada del 2,4 por ciento en el bienio 2020-2021, conducen a una previsión de la cuantía media por declaración en 2021 superior en el 1,8 por ciento a la observada en 2019, mientras que el importe de estos rendimientos registraría un aumento acumulado del 4,2 por ciento.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando iguales tasas que el indicador del Cuadro Macroeconómico, y el resto siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían experimentar un descenso del 12,7 por ciento en 2021 en comparación con 2019, lo cual, junto con la hipótesis de un retroceso de la población que declara estos rendimientos, con una tasa acumulada del -6,7 por ciento, conduce a que la cuantía media en estas rentas podría registrar una disminución del 6,4 por ciento entre 2019 y 2021.

- Rendimientos del capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2020-2021 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el -5,1 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado. En consecuencia, la tasa de variación acumulada en el bienio 2020-2021 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el -1,2 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas rentas se ajustan a la evolución prevista para el indicador económico al que se ha hecho referencia con anterioridad. Por tanto, la tasa acumulada de su importe medio en el bienio 2020-2021 podría situarse en el 2,8 por ciento.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante podría disminuir el 1,2 por ciento de forma acumulada durante el bienio 2020-2021.

b.3.iii. Incentivos fiscales

Para proyectar hasta el ejercicio 2021 el número de beneficiarios y la cuantía media de cada incentivo se tiene en cuenta la evolución más reciente, excepto en los casos en los que se determinan automáticamente en función de otras variables (*vgr.*: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas) o en los que incide algún cambio normativo, así como los datos estadísticos provisionales referidos a 2020. En concreto:

- Exención de ganancias patrimoniales por reinversión en la vivienda habitual

En 2020 la proporción de beneficiarios de esta exención respecto al total de declarantes fue del 0,23 por ciento, 3 centésimas porcentuales menos que la del año precedente. Se espera que en 2021 se recupere, pero sin llegar a alcanzar la proporción observada en 2019, previéndose un valor del 0,25 por ciento. Bajo estas hipótesis, el número de beneficiarios registraría una disminución del 0,5 por ciento en 2021 en comparación con 2019.

En lo que se refiere a los importes medios por contribuyente, se produjo un descenso del 2,1 por ciento en 2020 y se prevé un aumento del 1,8 por ciento en 2021, lo que conduce a una disminución acumulada del 0,3 por ciento en el bienio.

Como consecuencia de las hipótesis de comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media, el importe de la exención registraría un leve descenso acumulado del 0,8 por ciento en el bienio 2020-2021, fruto de la combinación de unas tasas anuales del -10,6 y 11 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente.

- Exención de ganancias patrimoniales obtenidas por personas mayores de 65 años

En este concepto se incluye la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia y la de aquellas puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido en la transmisión, con un máximo de 240.000 euros, se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios caerá el 29,8 por ciento en el ejercicio 2021, en comparación con el observado en 2019, lo que se explica por un descenso observado del 67,2 por ciento en 2020, similar al registrado en 2019 (tasa del -57,2 por ciento), y una previsión de crecimiento del 114,3 por ciento en 2021.

Para la cuantía media se prevé una tasa de variación acumulada del -6,1 por ciento para el bienio 2020-2021, fruto de la combinación de unas tasas anuales del 6 (en 2019, la tasa fue del -5,8 por ciento) y -0,2 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente.

Como consecuencia, el importe de la exención en 2021 sería inferior en el 34,1 por ciento al observado en 2019, de manera que la caída observada en 2020, con una tasa del -69,2 por ciento, semejante a la registrada en 2019 (tasa del -59,7 por ciento), se vería atenuada por una recuperación prevista del 113,9 por ciento en 2021.

- Exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales de inmuebles adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012

Se prevé que, en 2021, el número de beneficiarios de esta exención sea inferior en el 10,3 por ciento al observado en el ejercicio 2019, variación que se descompone en unas tasas anuales del -22,6 y 15,9 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente.

La hipótesis de proyección para la cuantía media es de un descenso acumulado del 8,6 por ciento en el bienio 2020-2021, fruto de la combinación de unas tasas anuales del -13,5 y 5,6 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente.

El resultado de las hipótesis anteriores lleva a suponer que el importe de la exención en 2021 será inferior en el 18,1 por ciento al observado en 2019, que se explica por una disminución observada del 33 por ciento en 2020 que se verá paliada por una recuperación prevista del 22,4 por ciento en 2021.

- Reducción del rendimiento de nuevas actividades en estimación directa

Se introduce la hipótesis de que, en 2021, el número de beneficiarios será superior en el 4,9 por ciento al observado en 2019 (tasas anuales del -1,5 y 6,5 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente), mientras que la cuantía media presentará una variación acumulada del -2,7 por ciento (tasas anuales del -9,5 y 7,5 por ciento en 2020 y 2021, por ese orden). Como resultado, el importe total de la reducción en 2021 sería superior en el 2 por ciento al de 2019, fruto de la combinación de unas tasas anuales del -10,9 y 14,5 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente.

- Reducción general del 5 por ciento del rendimiento de actividades económicas en estimación objetiva

Según las estadísticas provisionales de 2020, el número de beneficiarios disminuyó el 6 por ciento, continuando con la tendencia descendente observada hasta 2019, mientras que en 2021 se supone que se producirá un aumento del 6,5 por ciento. Para la cuantía media se supone una tasa de variación del 71 por ciento en 2021, lo que permitiría atenuar la caída del 50,4 por ciento observada en 2020. Bajo estas hipótesis, el importe de la reducción en 2021 será inferior en el 15,1 por ciento al registrado en 2019, con unas tasas de variación anuales del -53,4 por ciento en 2020 y del 82,2 por ciento en 2021.

Conviene resaltar que la reducción general es habitualmente del 5 por ciento, si bien para 2020, de forma excepcional, se incrementó de manera sustancial, fijándose en el 20 por ciento con carácter general y en el 35 por ciento para las actividades vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio, con el fin de mitigar los efectos negativos de la crisis sanitaria y económica sobre esta clase de rendimientos. No obstante, tal mejora no se reflejó de manera clara en los datos estadísticos de las declaraciones anuales de ese año, puesto que, como se ha señalado, se produjeron caídas muy acusadas tanto en el número de beneficiarios como en la cuantía de la reducción.

- Reducción del rendimiento de las actividades económicas no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca

Se introducen unas hipótesis de comportamiento idénticas a las descritas para la anterior reducción. Así, se estima que, en el bienio 2020-2021, el número de beneficiarios registrará un ligero aumento del 0,1 por ciento y la cuantía media descenderá el 15,2 por ciento. Como resultado de estas premisas, el importe de la reducción en 2021 será inferior en el 15,1 por ciento al observado en 2019.

- Reducción de ganancias patrimoniales obtenidas en determinadas transmisiones de licencias de autotaxis

Esta reducción se aplica sobre las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte por autotaxis como consecuencia de las transmisiones de sus licencias con motivo de incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad por reestructuración del sector, así como sobre las obtenidas en las transmisiones realizadas a familiares.

Se introduce la hipótesis de que en el ejercicio 2021 el número de beneficiarios será inferior en el 43,1 por ciento al observado en 2019 (tasas anuales del -34,3 por ciento en 2020 y del -13,5 por ciento en 2021).

Para la cuantía media se prevé una tasa de variación acumulada del -36,1 por ciento para el bienio 2020-2021, como resultado de unas disminuciones del 17,6 por ciento en 2020 y del 22,5 por ciento en 2021.

Como consecuencia, el importe de la reducción en 2021 sería inferior en el 63,7 por ciento al observado en 2019 (tasas de variación del -45,8 por ciento en 2020 y del -33 por ciento en 2021).

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades no agrarias

Se trata de las minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión y las reducciones derivadas de los índices correctores aplicables a las empresas de pequeña dimensión y por inicio de nuevas actividades.

Las hipótesis de proyección empleadas para los cuatro conceptos indicados son idénticas a las descritas para la reducción general del 5 por ciento del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva y para la reducción aplicable a los rendimientos de las actividades no agrarias desarrolladas en Lorca. Esto es, se estima que el número de beneficiarios registrará un ligero aumento del 0,1 por ciento en 2021, en comparación con el observado en el ejercicio 2019, y que la cuantía media disminuirá el 15,2 por ciento. Como consecuencia, en 2021, el importe de cada una de las reducciones citadas sería inferior en el 15,1 por ciento al de 2019.

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades agrarias

Este grupo se refiere a las reducciones derivadas de la aplicación de cuatro índices correctores sobre los rendimientos de actividades agrarias (por actividades de agricultura ecológica, por cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica, para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tengan derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes y para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años) y a la reducción del 25 por ciento aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria.

Se espera que en 2021 tanto el número de beneficiarios como la cuantía media disminuyan en comparación con los valores observados en 2019, con unas tasas acumuladas del -6,5 y -1,6 por ciento, respectivamente. En consecuencia, en 2021 el importe de cada uno de los cinco conceptos citados será inferior en el 8 por ciento al del ejercicio 2019, con tasas anuales del -4,7 y -3,5 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Se engloban en este apartado las minoraciones del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación directa derivadas de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y de los gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico.

Para la minoración por ayudas económicas relacionadas con convenios de colaboración en actividades de interés general se prevé que en 2021 el número de beneficiarios disminuya el 8,1 por ciento en comparación con el ejercicio 2019 (tasas anuales del -13,1 y 5,7 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente) y que la cuantía media aumente el 31,4 por ciento (crecimientos anuales del 27,6 y 3 por ciento en 2020 y 2021, por ese orden). Como consecuencia, el importe de la minoración por este concepto aumentará el 20,8 por ciento en el bienio 2020-2021, por la combinación de expansiones anuales del 10,8 y 8,9 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente.

En lo que se refiere a la minoración por los gastos realizados para fines de interés general, se introducen las hipótesis de unas disminuciones en el bienio 2020-2021 del 1,7 por ciento para el número de beneficiarios (tasas anuales del -7,9 y 6,6 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente) y del 14 por ciento para la cuantía media (tasas anuales del -29,1 y 21,3 por ciento en 2020 y 2021, por ese orden), de forma que el importe total de la minoración registrará un descenso acumulado del 15,5 por ciento entre 2019 y 2021, fruto de la combinación de una caída del 34,7 por ciento en 2020 y una previsión de recuperación del 29,3 por ciento en 2021.

- Reducciones en la base imponible

a) Por tributación conjunta

El número de beneficiarios se proyecta aplicando unas disminuciones del 5 por ciento observada en 2020 y del 3,1 por ciento que se prevé para 2021, de tal modo que entre 2019 y 2021 se registraría un descenso del 8 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media por beneficiario, se supone que en 2021 retrocederá el 4,2 por ciento respecto al valor observado en 2019, debido a unos descensos del 4 por ciento en 2020 y del 0,2 por ciento en 2021.

Combinando dichas hipótesis sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, se obtiene que el importe de la reducción por tributación conjunta disminuirá el 11,8 por ciento durante el bienio 2020-2021, que se desglosa en unas tasas anuales del -8,8 y -3,4 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente.

b) Por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia), el número de beneficiarios disminuyó el 2,1 por ciento en 2020 y se prevé que aumente el 2 por ciento en 2021, resultando una tasa de variación acumulada del -0,2 por ciento durante dicho bienio.

Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, se observa un incremento del 2,9 por ciento en 2020 y se prevé un descenso del 11,5 por ciento en 2021, como consecuencia este último de la minoración de los límites máximos establecidos para estas aportaciones a partir de comienzo de ese año, de manera que se supone una caída acumulada del 8,9 por ciento en el bienio.

Como resultado, el importe total de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social en 2021 registraría un descenso del 9,1 por ciento en comparación con el observado en 2019, fruto de la combinación de tasas anuales del 0,7 y -9,8 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente.

c) Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

Se prevé que el número de beneficiarios de estas reducciones aumente el 4,2 por ciento en 2021 (tasas anuales del 2,8 y 1,4 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente), en comparación con el observado en 2019, y que su cuantía media por declaración registre un

ligero crecimiento acumulado del 0,1 por ciento (tasas anuales del -1,1 y 1,2 por ciento en 2020 y 2021, por ese orden). A tenor de estas hipótesis, el importe de la reducción por este concepto en 2021 superaría en el 4,3 por ciento al observado en 2019, con crecimientos anuales del 1,7 por ciento en 2020 y del 2,6 por ciento en 2021.

- Especialidades de las anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta aplicando unos crecimientos del 0,5 por ciento observado en 2020 y del 4,2 por ciento previsto para 2021, de tal modo que entre 2019 y 2021 registraría un aumento del 4,7 por ciento.

En lo que se refiere al importe medio por beneficiario, se produjo un crecimiento del 2,6 por ciento en 2020 y se supone una disminución del 3,5 por ciento en 2021, de manera que la tasa acumulada del bienio se situaría en el -1 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos aumentaría el 3,6 por ciento durante el bienio 2020-2021, debido a unos incrementos del 3,1 por ciento en 2020 y del 0,5 por ciento en 2021.

- Deducciones en la cuota íntegra

a) Por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)

En lo que concierne al número de beneficiarios de la deducción se produjo una disminución del 5,6 por ciento en 2020 y se espera que vuelva a descender el 6,6 por ciento en 2021, por lo que la variación acumulada en el bienio sería del -11,8 por ciento.

En lo que respecta a la cuantía media, en 2020 se observó un descenso del 3,6 por ciento y se prevé una caída del 5,3 por ciento en 2021, lo que supone una disminución acumulada del 8,7 por ciento en el conjunto del bienio.

Ambos supuestos conducen a que el importe estimado de la deducción en 2021 sería inferior en el 19,5 por ciento al observado en 2019, consecuencia de la combinación de sendas disminuciones en 2020 y 2021, del 9 y 11,5 por ciento, respectivamente, en consonancia con su lógica tendencia fuertemente decreciente que se ha venido observando desde la supresión

de este incentivo fiscal en 2013, manteniéndose solo desde entonces en régimen transitorio hasta la finalización de las inversiones que se habían emprendido con anterioridad al citado año.

b) Por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)

Se estima que el número de beneficiarios de esta deducción continuará descendiendo a un ritmo intenso, en consonancia con la tendencia observada desde su supresión para los nuevos contratos de alquiler a partir de 2015. En concreto, se produjo una disminución del 15,1 por ciento en 2020 y se prevé una reducción del 23,3 por ciento en 2021. Como resultado, el número de beneficiarios en 2021 sería inferior en el 34,9 por ciento al de 2019.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, se produjo un aumento del 2,1 por ciento en 2020 y se espera un nuevo incremento del 2,4 por ciento en 2021, de tal modo que el crecimiento acumulado en el bienio se cifraría en el 4,5 por ciento.

En consecuencia, el importe de esta deducción en 2021 sería inferior en el 31,9 por ciento al observado en 2019, fruto de la combinación de las caídas del 13,3 por ciento en 2020 y del 21,4 por ciento en 2021, lo que es coherente con la tendencia fuertemente decreciente observada desde 2015 y que, presumiblemente, continuará hasta que venzan los contratos de alquiler que se formalizaron con anterioridad a dicho año.

c) Por incentivos en actividades económicas

Las tasas anuales de variación para el número de beneficiarios son del -10,5 por ciento, que se observó en 2020, y del 12,7 por ciento, que se prevé para 2021, de forma que el conjunto del bienio podría aumentar en el 0,8 por ciento.

En la cuantía media de la deducción por contribuyente se observa un incremento del 12,5 por ciento en 2020 y se supone que crecerá en el 5,7 por ciento en 2021, lo que conduce a una tasa acumulada del 19 por ciento en el bienio.

Bajo estas hipótesis, la tasa de variación acumulada del importe de estas deducciones se situaría en el 20 por ciento para el bienio 2020-2021, resultado de la combinación de expansiones del 0,7 y 19,2 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente.

d) Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Se observa que el número de beneficiarios disminuyó el 2,9 por ciento en 2020 y se prevé que se recupere en el 4,9 por ciento en 2021, resultando una tasa acumulada del 1,8 por ciento en el bienio.

Para la cuantía media se prevé una disminución del 1,2 por ciento en el bienio 2020-2021, con unas tasas de variación anuales del -17,2 por ciento en 2020 y del 19,3 por ciento en 2021.

Como combinación de esas hipótesis resulta que el importe de la deducción crecería el 0,6 por ciento entre 2019 y 2021, que se descompone en unas tasas anuales del -5,6 y 6,5 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente.

e) Por donativos

Para el número de beneficiarios de este incentivo se observa un incremento del 3,5 por ciento en 2020 y se prevé un aumento del 3,6 por ciento en 2021. Como consecuencia de estos supuestos, la tasa de variación acumulada entre 2019 y 2021 se situaría en el 7,2 por ciento.

Respecto a la cuantía media deducida por beneficiario, creció el 9,6 por ciento en 2020 y se introduce la hipótesis de un nuevo incremento del 6,7 por ciento en 2021, de manera que la expansión acumulada podría situarse en el 16,9 por ciento durante el bienio.

Como resultado de esas premisas, el importe de la deducción en 2021 sería superior en el 25,4 por ciento al de 2019, crecimiento que se obtiene al combinar unas tasas anuales del 13,4 y 10,5 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente.

f) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

El número de beneficiarios de esta deducción aumentó el 2,9 por ciento en 2020 y se supone que lo volverá a hacer en el 2 por ciento en 2021, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del 5 por ciento.

Su cuantía media se proyecta con unos incrementos del 1,8 por ciento en 2020 y del 1,2 por ciento en 2021, lo que conduce a una tasa acumulada del 3 por ciento en el bienio.

A resultas de las premisas anteriores, el importe total de la deducción en 2021 sería superior en el 8,1 por ciento al de 2019, fruto de la combinación de las tasas anuales del 4,8 y 3,2 por ciento, respectivamente.

g) Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

En 2020 se observó una disminución del 17,9 por ciento en el número de beneficiarios y un aumento del 5,2 por ciento en la cuantía media, mientras que para 2021 se prevén tasas de variación positivas en ambos casos, del 2 y 4 por ciento, respectivamente.

De acuerdo con estas hipótesis, el importe de la deducción disminuiría el 8,3 por ciento entre 2019 y 2021, que se desglosa en una caída del 13,6 por ciento en 2020 y una recuperación del 6,2 por ciento en 2021.

h) Por cuotas y aportaciones a partidos políticos

El número de beneficiarios disminuyó el 6,7 por ciento en 2020 y se supone que crecerá el 7,6 por ciento en 2021. La cuantía media decreció el 8,3 por ciento en 2020 y se prevé una tasa del 4,8 por ciento en 2021. En consecuencia, el importe de la deducción descendería el 3,4 por ciento en el bienio 2020-2021, resultado de unas tasas anuales del -14,4 y 12,8 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente.

i) Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias

El número de beneficiarios aumentó el 5,9 por ciento y la cuantía media disminuyó el 16,5 por ciento. Se prevé que las tasas de variación de dichas variables en 2021 sean del 4,6 y 4,4 por ciento, respectivamente. Como combinación de estas premisas, el importe de la deducción en 2021 sería inferior en el 3,4 por ciento al observado en 2019, fruto de las tasas anuales del -11,5 y 9,2 por ciento en 2020 y 2021, respectivamente.

j) Por dotaciones a la RIC

Para el número de beneficiarios se estima una disminución del 5,1 por ciento en comparación con el valor observado en 2019, como resultado de unas tasas de variación anuales del -11,4 por ciento en 2020 y del 7,1 por ciento en 2021.

La cuantía media por declaración creció el 2,6 por ciento en 2020 y se supone que volverá a aumentar el 2 por ciento en 2021, de manera que se expandiría en el 4,6 por ciento durante el bienio.

Bajo los supuestos anteriores, el importe de la deducción decrecería el 0,7 por ciento en el bienio 2020-2021, lo que se explica por una caída del 9,1 por ciento en 2020 junto con una recuperación del 9,2 por ciento en 2022.

k) Por unidades familiares formadas por miembros residentes en España y en la UE o el EEE

Se prevé que el número de beneficiarios disminuya en 2021 al mismo ritmo que en 2020, con una tasa anual constante del 6,5 por ciento, y que la cuantía media decrezca el 0,6 por ciento en ambos ejercicios.

Como consecuencia, el importe de la deducción en 2021 sería inferior en el 13,4 por ciento al observado en 2019, debido a la aplicación de una tasa anual constante del -7 por ciento.

c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos con datos de 2019 y la normativa vigente en 2021, proyectando posteriormente los resultados a 2021. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son

globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En el supuesto de la reducción de los rendimientos del trabajo, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hubiesen presentado declaración anual del impuesto o solo soportado retenciones. En esta situación, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declararon, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial, del 50 por ciento, a las CCAA de régimen común, y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF de acuerdo con los datos de la liquidación definitiva de 2018 del sistema de financiación local, el 1,1707 por ciento. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge, bien de forma directa, aplicando la tarifa estatal de gravamen, como en el caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 50 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra. Para la cesión parcial a las EELL se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo. Cabe advertir que, si se pretende la comparación de dichas cifras con las obtenidas en pasados PBF, hay que tener en cuenta que las variaciones que resultan obedecen principalmente a las diferencias en las hipótesis de proyección (así, por ejemplo, en el PBF 2021 se necesitaban indicadores para convertir los datos del ejercicio 2018 a 2020, mientras que en este presupuesto la proyección se extiende desde 2019 hasta 2021), junto con la utilización de bases de datos referidas a años distintos, lo que implica un alto grado de heterogeneidad. Por ello, es preferible que el cotejo se lleve a cabo respecto a las estimaciones efectuadas ahora para el año 2021, las cuales se recogen en el Capítulo VIII de esta Memoria, de manera que las cifras entre los dos años consecutivos parten de la misma información y de hipótesis semejantes.

B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES

a. Criterios seguidos para el PBF 2022

El PBF 2022 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores.

Dicho conjunto de exenciones está integrado por las reguladas en el artículo 7 de la LIRPF, que ya fueron enumeradas en el apartado II.2.a) de este capítulo, con excepción de las recogidas en las letras l) y ñ), cuyos beneficios fiscales se estiman mediante un método distinto, tal como se explica más adelante.

b. Fuentes de información

- Declaración informativa-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (Modelo 190), que están obligadas a presentar las entidades retenedoras. Este resumen incluye, en el caso de los rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF. Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción. La última referencia temporal de los datos estadísticos definitivos de dicho resumen anual de que se dispone corresponde a 2020.
- Base de datos de las declaraciones anuales del IRPF.

c. Metodología

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las memorias de años anteriores a 2004 consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del

impuesto a las AATT. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003. A partir de entonces, la estimación de los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones se llevó a cabo proyectando los resultados obtenidos para el PBF 2003 a través de diversos indicadores aplicados tanto a su número de perceptores como al importe medio de las rentas exentas por persona. Esos indicadores se basaban en la evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, y de otra serie de variables de fuentes de información extrafiscal, tales como el coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima a partir del Índice de Costes Laborales Armonizado (ICLA), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

A partir del PBF 2021, los beneficios fiscales derivados de estas rentas exentas se cuantifican a través de un procedimiento diseñado *ad hoc*, que consta esencialmente de tres fases. La primera de ellas consiste en una microsimulación de cuyos resultados se obtiene un tipo marginal medio estatal para cada una de las rentas exentas; en la segunda fase, se aplica dicho tipo marginal a los valores estimados de dichas rentas para el ejercicio 2021; y, en la tercera, se descuenta la participación de las entidades locales.

A continuación, se describe con más detalle cada una de las etapas de dicho procedimiento, así como las hipótesis para efectuar la proyección de las cifras desde 2020 hasta 2021:

c.1. Descripción de las etapas básicas del procedimiento

c.1.i. Primera etapa: determinación del tipo marginal medio estatal

- ✓ En primer lugar, se identifica a los contribuyentes con cada tipo de renta exenta en el Modelo 190 del año 2015, que es la última referencia temporal para la cual ha sido factible llevar a cabo esta operación. Para dichos contribuyentes, además del importe de las rentas exentas, se obtienen los rendimientos del trabajo consignados en dicho modelo procedentes de salarios, pensiones y prestaciones por desempleo.

- ✓ Combinando los datos anteriores con los recogidos en las declaraciones anuales del IRPF del periodo impositivo 2015, se dividen los perceptores de rentas exentas en dos colectivos: declarantes y no declarantes.
- ✓ En cada colectivo, la información se desagrega por tramos de renta y se liquida el impuesto de la siguiente manera:
 - Para el colectivo de no declarantes se realiza una primera declaración-liquidación anual “virtual” con los aludidos rendimientos del trabajo consignados en el Modelo 190, aplicando el importe del mínimo personal regulado con carácter general, y una segunda en la que, además, se incluyen las rentas exentas.
 - Para los declarantes, se vuelve a liquidar el impuesto añadiendo las rentas exentas.
- ✓ En el caso de los no declarantes, el beneficio fiscal viene dado por la diferencia entre las cuotas del impuesto que resultan de la liquidación “virtual”, con y sin las rentas exentas. Para los declarantes, el beneficio fiscal coincide con la diferencia entre la cuota obtenida en la declaración efectuada añadiendo las rentas exentas y la cuota real.
- ✓ Finalmente, para cada concepto, el tipo marginal medio estatal viene dado por el cociente entre el beneficio fiscal atribuible al Estado y la cuantía de la renta exenta consignada en el Modelo 190 correspondiente al periodo impositivo 2015, salvo para las prestaciones públicas por maternidad o paternidad, para las que se utilizan los datos observados de 2017. Se introduce la hipótesis de que dicho tipo se mantendrá estable hasta el ejercicio 2021.

c.1.ii. Segunda etapa: aplicación del tipo marginal medio estatal a los importes estimados para 2021 de las rentas exentas.

Se proyectan hasta 2021 el número de perceptores y la cuantía media de las rentas exentas recogidas en el Modelo 190 del año 2020, con criterio de devengo. A partir de esas dos variables se obtiene el importe previsto para 2021 de cada

una de las rentas exentas. Posteriormente, a dicho importe se le aplica el tipo marginal medio estatal obtenido en la etapa anterior, lográndose así el beneficio fiscal asociado a cada uno de los conceptos.

c.1.iii. Tercera etapa: descuento de la participación de las entidades locales.

Por último, los beneficios fiscales obtenidos en la etapa precedente se minoran en la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF que, de acuerdo con los datos de la liquidación definitiva del sistema de financiación local de 2018, última disponible, es del 1,1707 por ciento.

c.2. Hipótesis empleadas para la proyección

Las hipótesis para proyectar las distintas exenciones desde 2020 hasta 2021 son las que se indican a continuación:

- Pensiones de invalidez

Se prevé un aumento del 1,1 por ciento en el número de beneficiarios y un crecimiento del 1 por ciento de la pensión media, por lo que la cuantía total de estas pensiones en 2021 resultaría ser superior en el 2,2 por ciento al valor observado en 2020, retornando así a la tendencia suavemente creciente que se observó hasta 2019 y quedó interrumpida en 2020, año en el que se produjo un descenso del 0,2 por ciento.

- Prestaciones por actos de terrorismo

Las hipótesis para 2021 son unos incrementos del 1,5 por ciento en el número de beneficiarios y del 1 por ciento en su cuantía media, por lo que el importe de estas prestaciones crecería el 2,5 por ciento en comparación con el año 2020, lo que contrasta con la tasa anual del -1,2 por ciento que se observó el año pasado.

- Ayudas económicas a afectados por SIDA y hepatitis C

Para 2021 se esperan unos crecimientos moderados tanto del número de beneficiarios como de la cuantía media de estas ayudas, con unas tasas del 0,5 y 0,3 por ciento, respectivamente, obteniéndose como resultado un aumento del 0,8 por ciento en su importe en relación con el valor registrado en 2020, mientras que ese año la tasa fue del -0,7 por ciento.

- Indemnizaciones por despido o cese del trabajador

Se espera un aumento del 8,5 por ciento en el número de beneficiarios y un incremento del 1,4 por ciento en la cuantía media, resultando que el importe de estas rentas podría crecer el 10,1 por ciento entre 2020 y 2021, lo que se explica por una menor extensión de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) y posibilita la recuperación de este beneficio fiscal, tras la contracción que experimentó el año pasado, en el que se registró una tasa del -2 por ciento.

- Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad

En 2021 se prevé que el número de beneficiarios de estas prestaciones descienda el 10,7 por ciento respecto a 2020 y que la prestación media registre un ligero aumento del 0,6 por ciento. De acuerdo con estas hipótesis, la cuantía total de estas prestaciones en 2021 sería inferior en el 10,2 por ciento a la observada en 2020, continuando así con la tendencia decreciente que se advierte desde 2019.

- Pensiones de la Guerra Civil

Se estiman unas tasas de variación en 2021 del -9,4 por ciento en el número de beneficiarios y del 1,2 por ciento en su cuantía media, por lo que el importe total descendería el 8,3 por ciento respecto al de 2020, en línea con la senda fuertemente contractiva que se viene observando desde hace tiempo.

- Gratificaciones por misiones internacionales

Para el número de beneficiarios se introduce la hipótesis de un crecimiento del 18,4 por ciento en comparación con 2020, mientras que para la cuantía media se espera una disminución del 4,7 por ciento, resultando que el importe de las rentas obtenidas por este concepto en 2021 crecería el 12,9 por ciento en comparación con 2020, de modo que se recuperaría parte de la notable disminución que se produjo el año pasado, con una tasa del -22,5 por ciento, causada, evidentemente, por las restricciones de movilidad que se establecieron para frenar la pandemia de la COVID-19.

- Prestaciones por desempleo de pago único

Se prevén descensos tanto en el número de beneficiarios como en la cuantía media, con unas tasas del -17,5 y -3,8 por ciento, respectivamente, por lo que el importe de estas prestaciones en 2021 sería inferior en el 20,6 por ciento al de 2020, de manera que proseguirían las caídas que se vienen observando desde hace tiempo.

- Ayudas económicas a deportistas

Se espera que el número de beneficiarios crezca el 2,4 por ciento en 2021 y que su cuantía media aumente a una tasa del 1,2 por ciento, obteniéndose como resultado que el importe de estas ayudas aumentaría el 3,6 por ciento en comparación con el valor registrado en 2020, lo que supondría la continuidad de la tendencia expansiva que se advierte desde hace años.

- Trabajos realizados en el extranjero

Como consecuencia de las restricciones de movilidad que llevó consigo la declaración del estado de alarma el pasado año por la pandemia de la COVID-19, el número de beneficiarios de esta exención en 2020 registró un fuerte descenso, con una tasa del -34,1 por ciento. Para 2021, con la eliminación de la mayor parte de dichas restricciones, se espera un aumento del 42,7 por ciento de los perceptores de rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero, lo cual, unido

a la previsión de un crecimiento del 12,6 por ciento de la cuantía media de estos rendimientos, conduce a un importe estimado de estas rentas exentas para 2021 superior en el 60,7 por ciento al observado en 2020. Esta notable expansión vendría a compensar la caída que se registró el año pasado, con una tasa del -41,6 por ciento, motivada, obviamente, por la mencionada restricción de la movilidad.

- Acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores

Se estima que en 2021 crecerá tanto el número de beneficiarios como la cuantía media, con unas tasas del 8,5 y 1 por ciento, respectivamente, lo que daría lugar a un crecimiento del 9,6 por ciento en el importe de las rentas exentas por estos conceptos, el cual sería algo mayor que el observado el año pasado, el 7,2 por ciento.

- Becas públicas

Se espera que el 2021 aumente el número de beneficiarios en el 9 por ciento y que no varíe su cuantía media respecto a la observada en 2020, por lo que su importe total crecería también el 9 por ciento, lo cual supondría más del doble del aumento observado el año pasado, el 4,2 por ciento.

- Prestaciones por entierro o sepelio

Las previsiones para 2021 son un descenso del 7,5 por ciento del número de beneficiarios y un aumento del 7,6 por ciento de su cuantía media, en comparación con los valores observados en 2020, hipótesis de las que resulta un retroceso del importe total del 0,4 por ciento, continuando así la tendencia ligeramente decreciente que se viene observando recientemente.

- Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad

Se prevén aumentos en 2021 tanto en el número de beneficiarios como en la prestación media, con unas tasas del 15,4 y 3,7 por ciento, respectivamente.

Como resultado, la cuantía total de estas prestaciones exentas en 2021 superaría en el 19,7 por ciento a la de 2020, tras su práctica estabilidad en el año pasado, puesto que su tasa fue del 0,1 por ciento.

- Prestaciones económicas de dependencia

Se espera que en 2021 el número de beneficiarios aumente el 1,9 por ciento, mientras que para la cuantía media se estima un retroceso del 0,3 por ciento. Como consecuencia de ambas hipótesis, el importe de estas prestaciones en 2021 crecería el 1,7 por ciento en comparación con 2020, lo que implicaría la continuidad del ritmo expansivo desacelerado observado desde 2019.

- Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos

Para 2021 se prevé un fuerte aumento del número de beneficiarios, con una tasa del 122,6 por ciento, tras la caída registrada en 2020 (tasa del -53,7 por ciento). La previsión para la cuantía media es de un descenso del 71,9 por ciento, en contraste con el aumento del 261,1 por ciento observado en 2020. Ambos supuestos conducen a que el importe total de estas prestaciones en 2021 podría situarse en un nivel inferior en el 37,5 por ciento al de 2020, lo que contrastaría con el atípico crecimiento que se registró el año pasado, con una tasa del 67,2 por ciento.

- Rendimientos derivados de patrimonios protegidos

Las hipótesis para 2021 son unos aumentos del 12,7 por ciento en el número de beneficiarios y del 3 por ciento en la cuantía media, de donde resulta un incremento estimado del 16 por ciento en el importe total, de manera que se quebraría la tendencia decreciente observada durante los últimos años.

- Ayudas económicas de CCAA y EELL, excepto la renta mínima de inserción

Se prevé que los beneficiarios de estas ayudas crezcan el 3,2 por ciento en 2021 y que la cuantía media sea superior en el 1,1 por ciento a la de 2020, obteniéndose que el importe total podría aumentar el 4,3 por ciento entre ambos años.

En el PBF 2022 no se recoge cuantificación alguna para el beneficio fiscal derivado de la exención de la renta mínima de inserción al no haberse podido aplicar el procedimiento de microsimulación descrito anteriormente, debido a que este concepto no se recoge de forma desagregada en el Modelo 190 hasta el año 2020. Hasta 2019 la renta mínima de inserción se declaraba en dicho modelo junto con el resto de ayudas exentas otorgadas por las CCAA y EELL a las que se refiere el párrafo primero de la letra y) del artículo 7 de la LIRPF, por lo que hasta el PBF 2021 se recogía de forma conjunta el beneficio fiscal derivado de todos esos conceptos. Por idéntico motivo tampoco se cuantifica en este PBF el beneficio fiscal correspondiente a la exención del IMV a satisfacer por la Seguridad Social a partir de 2020. No obstante, estas ayudas económicas afectan a personas con rentas extremadamente bajas que, en cualquier caso, tendrían unas cuotas del IRPF muy reducidas o nulas y, como consecuencia, el importe de los beneficios fiscales que genera su exención es de magnitud despreciable y no se reflejaría en el PBF.

- Ayudas a víctimas de delitos violentos

Se supone que el número de beneficiarios crecerá el 9,7 por ciento en 2021 y que la cuantía media de estas ayudas será superior en el 0,3 por ciento a la observada en 2020, de forma que el importe total previsto para 2021 será superior en el 10,1 por ciento al de 2020, lo que supondría un ritmo expansivo acelerado, ya que el año pasado su tasa fue del 2,5 por ciento.

C. OTROS PROCEDIMIENTOS

a. Exención parcial del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

a.1. Criterios seguidos para el PBF 2022

El gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas entró en vigor el 1 de enero de 2013 y consiste en un tipo impositivo único del 20 por ciento, estableciéndose una exención parcial de dichos premios hasta una cuantía unitaria máxima

de 40.000 euros desde el 1 de enero de 2020. Con anterioridad a dicha fecha, esa cuantía fue de 2.500 euros para los premios obtenidos en los sorteos celebrados hasta el 4 de julio de 2018, de 10.000 euros para los derivados de aquellos celebrados a partir de dicha fecha y hasta final de 2018, y de 20.000 euros para los obtenidos en sorteos celebrados en 2019.

Se considera que únicamente la citada exención parcial reúne las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, de manera que se interpreta que el tipo impositivo único del 20 por ciento no posee tal cualidad ya que forma parte de la estructura básica del tributo.

Dado que, según se ha expuesto en el Capítulo I de esta Memoria, el PBF se elabora con arreglo al principio de cómputo de caja y los beneficios fiscales en el IRPF se miden por su incidencia en la cuota líquida del tributo, este presupuesto ha de recoger la cuantificación de los beneficios fiscales que se derivan de la susodicha exención de los premios obtenidos en 2021, los cuales reducen las cuotas de los contribuyentes devengadas en ese ejercicio y afectan a la recaudación de 2022 en términos de caja, con independencia de que los premios que excedan de 40.000 euros estén sujetos a una retención del 20 por ciento, ya que en el PBF la valoración se realiza con carácter general exclusivamente a través de la incidencia en las cuotas finales y no a través de su posible repercusión en los pagos a cuenta del tributo.

Al igual que en presupuestos anteriores, el ámbito de valoración de los beneficios fiscales de 2022 asociados a la exención se extiende a los premios distribuidos por las loterías, apuestas y sorteos organizados por SELAE, ONCE, CRE y la Comunidad Autónoma de Cataluña, que es la única para la que se tiene constancia que gestiona juegos de azar cuyos premios están exentos parcialmente del gravamen especial del IRPF.

a.2. Fuentes de información

- SELAE, que ha facilitado datos estadísticos sobre las ventas y los premios de cada uno de los juegos que organiza, su distribución territorial por provincias y CCAA, hasta el primer trimestre de 2021, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose por tramos de su cuantía unitaria.

- ONCE, que ha aportado datos estadísticos sobre los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los sorteos hasta el primer trimestre de 2021, distribuidos por CCAA y desglosados por tramos de su cuantía unitaria.
- CRE, que ha proporcionado datos estadísticos sobre el importe de las ventas, el número y el importe de los premios, con desglose por tramos de su cuantía unitaria, del sorteo del Oro hasta 2020, así como los premios ofertados y las previsiones de venta para 2021.
- Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (EAJA), dependiente de la Generalidad de Cataluña, que ha facilitado datos estadísticos sobre los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los juegos hasta el primer trimestre de 2021, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose por tramos de su cuantía unitaria.

a.3. Metodología

La estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención se lleva a cabo con la metodología que se explica a continuación, organizada en nueve etapas.

a.3.i. Primera etapa: determinación del volumen de ventas

La primera fase de la estimación consiste en determinar el importe agregado de las ventas durante 2021 para los juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, de acuerdo con la información disponible mencionada en el apartado a.2.

Se obtiene que el importe estimado de las ventas en dicho año podría ascender a un total de 11.753,33 millones de euros, lo que supondría un crecimiento del 25,2 por ciento respecto al año anterior, que se explica por la caída registrada en 2020, con una tasa del 19,3 por ciento, como consecuencia, fundamentalmente, de la suspensión en ese año de los juegos de azar durante un periodo superior a tres meses, coincidente con la vigencia del estado de alarma para combatir la COVID-19 y, por ende, de la alteración de los calendarios de los diversos sorteos, loterías y apuestas deportivas, celebrándose en todos los supuestos unos números sustancialmente menores de jornadas a lo largo de 2020 que en años anteriores.

a.3.ii. Segunda etapa: determinación del importe de los premios

Según la información disponible sobre las proporciones que representan los premios respecto a las ventas en cada uno de los juegos de azar, se estima que el importe total de los premios en 2021 podría situarse en 7.090,53 millones de euros, lo que supondría un aumento del 14,5 por ciento respecto al año anterior, que se explica por el motivo comentado para las ventas (en 2020, la cuantía global de los premios cayó el 15,9 por ciento).

a.3.iii. Tercera etapa: desglose del importe de los premios

Dado que la exención de los premios en el gravamen especial es parcial, aplicándose hasta una cuantía unitaria máxima de 40.000 euros, es necesario que en esta tercera etapa se efectúe una división del importe de los premios estimado en la anterior fase en dos categorías: por un lado, los premios que estarían totalmente exentos por no exceder su cuantía unitaria de 40.000 euros, y, por otro, los que superan esa cantidad.

La hipótesis de que en 2021 la estructura de los premios de la ONCE según su cuantía unitaria coincidirá con la observada durante 2020, junto con las estructuras facilitadas para 2021 en los juegos organizados por SELAE, las loterías de Cataluña y el sorteo del Oro de CRE, conducen a que del citado importe total de premios estimado para 2021 en la etapa anterior, 4.514,47 millones de euros, esto es, el 63,7 por ciento, estaría totalmente exento, gravándose parcialmente los restantes 2.576,06 millones de euros, el 36,3 por ciento.

a.3.iv. Cuarta etapa: estimación del número de premios

En esta fase se realiza una estimación del número total de premios en cada uno de los juegos, partiendo de la información disponible desde 2010, salvo para los correspondientes a los sorteos de la ONCE, sobre los que no se dispone de datos observados, y utilizando criterios de estimación similares a los empleados para los importes de los premios.

Según ese procedimiento, se estima que el número total de los premios que se distribuirán a lo largo del año 2021 en los juegos organizados por SELAE, CRE y EAJA podría situarse en 530,5 millones (no se dispone de estimación sobre el número total de premios de los sorteos de la ONCE), de los cuales 527,3 millones (el 99,4 por ciento) corresponderían a las loterías, apuestas y sorteos del Estado.

a.3.v. Quinta etapa: desglose del número de premios

Esta quinta fase es análoga a la tercera, obteniéndose una estimación de 8.505 premios parcialmente exentos en 2021, correspondientes al conjunto de juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, lo que supondría un aumento del 15,9 por ciento en comparación con los premios parcialmente exentos en 2020. En el caso de los sorteos de la ONCE se lleva a cabo una estimación aplicando la tasa anual del importe de los premios prevista para 2021 respecto al año anterior sobre el número de premios de cuantía mayor que 40.000 euros que se obtuvieron en 2020. En cambio, para los restantes juegos, se aplica la proporción de premios superiores a 40.000 euros observada en 2020 sobre la previsión del número total de premios para 2021.

a.3.vi. Sexta etapa: estimación del importe total de los premios exentos

En esta fase la magnitud de los premios exentos se obtiene agregando el importe de los premios totalmente exentos por no exceder de la cuantía unitaria máxima exenta, calculado en la tercera etapa, y el resultado de multiplicar el número de premios parcialmente exentos por exceder de dicha cuantía, obtenido en la quinta etapa, por la cantidad unitaria exenta de 40.000 euros por premio.

Operando de esa forma resulta una estimación del importe de los premios exentos en 2021 de 4.854,67 millones de euros, lo que supondría un aumento del 15,5 por ciento respecto a la cantidad estimada para 2020 con los datos disponibles actualmente.

a.3. vii. Séptima etapa: segregación de la parte atribuible a los territorios forales

El gravamen especial forma parte del IRPF, que es un tributo concertado y convenido con el País Vasco y Navarra, respectivamente. Por consiguiente, las estimaciones sobre el número y el importe de los premios de los diversos juegos de azar, elaboradas en las anteriores etapas, con la salvedad evidente de las loterías de Cataluña, requieren ser corregidas por las partes de esas variables que se lograron fuera del TRFC, con objeto de que la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención parcial de los premios en el gravamen especial no incluya la componente que sería atribuible a los territorios forales y que, por lo tanto, se debe excluir del PBF.

Dicha corrección se efectúa con arreglo a los datos disponibles de cada uno de los juegos por CCAA, suponiendo que la razón entre los premios obtenidos en los territorios forales y el total nacional que se ha observado de media en los últimos años se mantendrá en 2021. Solo se dispone de las distribuciones geográficas de los importes totales de los premios de cada uno de los juegos, con la salvedad de la relativa al sorteo del Oro, para el que se utiliza la media de los restantes juegos, lo que obliga a introducir la hipótesis de que la anterior razón sea uniforme en todos los premios, independientemente de su cuantía unitaria.

El descuento global que se realiza por la parte atribuible a los territorios forales es del 5,9 por ciento, lo que se traduce en un importe estimado de los premios exentos que se obtendrían en 2021 dentro del TRFC de 4.568,76 millones de euros, cifra superior en el 14,1 por ciento a la cantidad estimada para 2020 con la información disponible actualmente.

a.3.viii. Octava etapa: determinación del factor de pérdida de ingresos del Estado

Dado que los rendimientos del IRPF están cedidos parcialmente a las CCAA del TRFC, es necesario que la cuota del gravamen especial que se podría haber recaudado en caso de que no se hubiera aplicado la exención de los premios hasta un máximo de 40.000 euros, se minore en la parte no atribuible al Estado, es decir, calculada de forma neta después de descontar las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL.

Para llevar a cabo dicha operación se efectúan los siguientes descuentos: el 50 por ciento por la cesión parcial del tributo a las CCAA que se establece en el vigente sistema de financiación autonómica y el 1,1707 por ciento que es la fracción de rendimientos del IRPF cedida a las EELL respecto a la recaudación total del impuesto, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2018 del sistema de financiación local.

Dado que el tipo impositivo único del gravamen especial es del 20 por ciento, el importe de los premios exentos se multiplica por un factor de 0,09766, que es el resultado de la siguiente operación: $0,2 \times (0,5 - 0,011707)$.

a.3.ix. Novena etapa: estimación de los beneficios fiscales

Para concluir, el importe de los beneficios fiscales en 2022 se identifica con la cuota del IRPF correspondiente al devengo de 2021 que el Estado dejará de percibir por la aplicación de la exención parcial de los premios en el gravamen especial, la cual se calcula mediante la multiplicación del factor expresado en la etapa anterior y el importe estimado de los premios exentos obtenidos en el TRFC.

Para finalizar este apartado, cabe indicar que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos: por un lado, las loterías organizadas por SELAE y EAJA; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de SELAE. Cada uno de esos grupos se asigna a tres políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2022: “otras actuaciones de carácter económico”, para la primera de las categorías citadas; “servicios sociales y promoción social”, para el segundo bloque de juegos; y “cultura”, en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos o científicos y de los premios “Princesa de Asturias”

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2022

El artículo 7.1) de la LIRPF establece que estarán exentos los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones reglamentarias que se determinen, así como los premios “Princesa de Asturias”, otorgados por la Fundación Princesa de Asturias.

La lista de premios exentos utilizada en este PBF ha sido revisada con objeto de actualizar tanto los premios exentos que continúan convocándose como sus cuantías.

b.2. Fuentes de información

- Agencia Tributaria, que publica en su Web un listado con información individualizada de los premios literarios, artísticos o científicos a los que se ha concedido la exención desde 1992, con datos actualizados a 9 de abril de 2021.

- Fundación Princesa de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores, pudiendo concretarse en las siguientes etapas:

b.3.i. Primera etapa: previsión sobre el importe de los premios exentos

A partir del listado actualizado de premios exentos desde 1992 hasta 2020 se estima el número y el importe agregado de los premios exentos en 2021. Para ello, se introduce la hipótesis de que el importe de los premios a los que se concederá la exención en 2021 será equivalente a la media observada en los diez años anteriores (2011-2020). Además, se tiene en cuenta que en 2021 solo uno de los premios de la Fundación Princesa de Asturias se ha concedido a una persona física residente en España.

El resultado que se obtiene es que el número total de premios literarios, artísticos o científicos, con exención en el IRPF, que se concederán en 2021 podría elevarse a 229, con un total de 468 modalidades distintas, siendo su importe agregado de 11,15 millones de euros.

b.3.ii. Segunda etapa: aplicación de la reducción del 30 por ciento

Se aplica la reducción del 30 por ciento sobre el importe estimado de los premios en 2021, reducción que, con carácter general, se establece en la normativa del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre las cuales se encuentran los premios literarios, artísticos o científicos, en caso de que no gozasen de exención.

b.3.iii. Tercera etapa: cálculo del efecto de la exención en la cuota íntegra

Para estimar el efecto en la cuota íntegra del IRPF se utiliza el tipo estatal medio de gravamen que resulta de la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general, el

cual se estima para 2021 en el 12,83 por ciento, coincidente con el tipo estatal medio observado en 2019.

b.3.iv. Cuarta etapa: descuento de la participación de las Haciendas locales

Se considera que la participación de las Haciendas locales en los ingresos totales que se prevé recaudar por el IRPF en 2021 será del 1,1707 por ciento, proporción equivalente a la obtenida en la liquidación definitiva del sistema de financiación local correspondiente a los rendimientos de 2018. Dicha participación se multiplica por el tipo medio de gravamen total, que se estima para 2021 en el 25,87 por ciento, coincidente con el tipo medio total correspondiente a la suma de los resultados de aplicar las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general que se ha observado en el ejercicio 2019.

En definitiva, de acuerdo con el procedimiento descrito, el importe estimado del beneficio fiscal derivado de la exención de los premios literarios, artísticos o científicos, que se incluye en el PBF 2022, se determina mediante la aplicación al importe obtenido en la primera etapa de un factor de $0,0877 = 0,7 \times (0,1283 - 0,011707 \times 0,2587)$.

Para concluir este apartado únicamente cabe señalar que los premios exentos y los beneficios fiscales que de ellos se derivan se dividen en dos grandes grupos: por un lado, los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2022: "cultura", para la primera categoría; "investigación, desarrollo, innovación y digitalización", en el segundo caso.

c. Exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo

c.1. Criterios seguidos para el PBF 2022

En este apartado se trata la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP a que se refiere la disposición adicional vigésima sexta de la LIRPF, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

c.2. Fuente de información

La Agencia Tributaria, que proporciona los datos estadísticos de la declaración informativa anual de los PALP (Modelo 280) que están obligadas a presentar las entidades aseguradoras o de crédito que comercializan los productos en los que se instrumentan dichos Planes.

c.3. Metodología

A partir de la información recogida en el Modelo 280 del año 2020, se estima, en primer lugar, el beneficio fiscal correspondiente a dicho ejercicio en términos de devengo, eliminando previamente del colectivo de contribuyentes que obtuvieron rendimientos positivos aquellos que retiraron su aportación antes del plazo de 5 años (sobre los cuales se practicó retención).

El beneficio fiscal devengado en 2020 se obtiene aplicando el tipo marginal medio de los declarantes a los rendimientos de estos y el 9,5 por ciento (el 50 por ciento del tipo de retención vigente en 2020, el 19 por ciento) a los rendimientos de los no declarantes. Se considera que dicho tipo marginal medio en el ejercicio 2020 será igual al que resultó en 2019 (el 10,9 por ciento).

El importe de las aportaciones a PALP realizadas en 2020 por los contribuyentes que obtuvieron rendimientos positivos, una vez eliminadas las correspondientes a aquellos que retiraron su aportación antes del plazo de cinco años, ascendió a 536 millones de euros. Dicha cifra corresponde a 238.169 aportantes.

Los rendimientos positivos correspondientes a dichas aportaciones ascendieron a 25,53 millones de euros (22,63 millones de euros relativos a declarantes y el resto, 2,9 millones de euros, a no declarantes), de donde resulta una rentabilidad del 0,61 por ciento.

Finalmente, para estimar el beneficio fiscal en 2022 en términos de caja, se introduce la hipótesis de que en 2021 los rendimientos de los PALP obtenidos tanto por declarantes como por no declarantes se recuperarán de forma intensa, con una tasa global del 33,8 por ciento respecto a 2020, tras la fuerte caída sufrida el año pasado con una tasa del -40,3 por ciento, lo que conduce a unos rendimientos positivos estimados en 34,15 millones de euros

(30,41 millones de euros correspondientes a declarantes y el resto, 3,74 millones de euros, a los contribuyentes no declarantes del tributo).

Hay que tener en cuenta que en 2019 se puso de manifiesto una importante cantidad de ganancias acumuladas por la cercanía de la finalización de los cinco años de plazo máximo fijados en la norma para este instrumento financiero, lo que provocó un fuerte incremento de los rendimientos obtenidos por los contribuyentes declarantes, comportamiento que en 2020 no tuvo continuidad, dadas las adversas circunstancias económicas derivadas de la pandemia de la COVID-19, pero cabe esperar que en 2021 experimentarán un fuerte incremento debido a la recuperación económica.

El beneficio fiscal que se incluye en el PBF 2022 viene dado por el resultado de detraer la participación de las EELL de la suma del importe estimado de las retenciones que se practicarán en 2022 y la cuantía prevista para la cuota diferencial procedente de los rendimientos de los PALP en las declaraciones del ejercicio 2021. La participación de las EELL que se utiliza en la estimación es el 1,1707 por ciento, proporción equivalente a la obtenida en la liquidación definitiva del sistema de financiación local correspondiente a los rendimientos de 2018.

d. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2022

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración, mediante su no integración en la base imponible, del siguiente grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MTMAU); y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

No es factible llevar a cabo las estimaciones sobre las demás ayudas públicas que tampoco se integran en la base imponible y figuran recogidas en las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la LIRPF y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales. Se trata de las subvenciones concedidas a los

gestores de fincas forestales que cumplan determinados requisitos, las ayudas destinadas a la reparación de elementos patrimoniales que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, las dirigidas a la compensación del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica y otras ayudas públicas distintas de las previstas en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la LIRPF, en la parte que no exceda del coste de reparación de los elementos patrimoniales, en caso de incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, así como las ayudas públicas e indemnizaciones percibidas como consecuencia de los daños producidos por el terremoto de Lorca. Por idéntica razón, tampoco se cuantifican los beneficios fiscales derivados de las exenciones de las ayudas excepcionales por daños personales (fallecimiento o incapacidad) causados por diversos fenómenos adversos de naturaleza atmosférica y/o meteorológica, en virtud de lo establecido en diversos preceptos, entre las cuales las ayudas más recientes son las establecidas en el apartado 7 del artículo 4 del Real Decreto-ley 10/2021.

La metodología de cálculo de los beneficios fiscales de estas exenciones se mantiene inalterada en relación con la empleada en presupuestos precedentes.

d.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), para las ayudas de la Política Agraria Común (PAC).
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del MAPA, para las ayudas públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.
- Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, del MAPA, para las ayudas de la política pesquera comunitaria (PPC).
- Dirección General de Transporte Terrestre, del MTMAU, para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

d.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales en el IRPF que pudieran producirse como consecuencia de las exoneraciones en las subvenciones y ayudas públicas

se realiza siguiendo un procedimiento similar al explicado para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los premios literarios, artísticos o científicos.

Así, en primer lugar, se lleva a cabo una previsión acerca del importe agregado de las subvenciones y ayudas públicas que estarán exoneradas de gravamen durante el año 2021, ya que generarán una pérdida de ingresos en el momento de efectuar las liquidaciones anuales correspondientes a ese ejercicio, las cuales se presentarán en el año 2022 y, por tanto, incidirán en el PBF 2022. A continuación, se desglosa la cantidad calculada en la fase anterior, atendiendo a la condición de personas físicas o jurídicas de los perceptores de las subvenciones y ayudas públicas. Sobre la parte correspondiente a personas físicas se aplican los factores indicados en las etapas segunda, tercera y cuarta que se describen en el apartado b.3.

El importe estimado de las subvenciones y ayudas públicas exentas que percibirán los contribuyentes del IRPF durante el año 2021 asciende a un total de 20,60 millones de euros, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: 11,06 millones de euros (el 53,7 por ciento) corresponderían a las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera y 9,54 millones de euros (el 46,3 por ciento) a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera. Se presume que dichos contribuyentes no percibirán en 2021 ayuda alguna procedente de la PPC ni de la PAC.

La aplicación del coeficiente reductor del 30 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas, conduce a que la cantidad que deja de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas se sitúe en 14,42 millones de euros.

Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2021, que se obtiene aplicando el factor $0,1253 = (0,1283 - 0,011707 \times 0,2587)$.

e. Operaciones financieras con bonificación

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2022

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital, y mantienen su vigencia, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria sexta de la LIS y en la disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE de 11 de julio), en lo sucesivo RIS.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

El beneficio fiscal en el IRPF se deriva de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos procedentes de dichos empréstitos obtenidos por las personas físicas.

Se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales en el IRPF, asociados a este concepto. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado 3, desde el ejercicio 2004, los modelos de declaraciones del impuesto incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque se han advertido algunas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se utiliza una metodología basada en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación.

2. Fuentes de información

- Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.

- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de los códigos “International Securities Identification Number” (ISIN) a los valores mobiliarios en circulación.
- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).
- Bolsa y Mercados Españoles (BME).
- Itínere Infraestructuras S.A., que proporciona información detallada del número de suscriptores y de valores en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, AAPP, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

e.3. Metodología

El método de estimación de los beneficios fiscales en el IRPF, asociados a las operaciones financieras con bonificación, comprende tres etapas. En primer lugar, para cada una de las emisiones vivas de las empresas concesionarias de autopistas de peaje que están bonificadas, se determina el capital en manos de personas físicas, aplicando para ello la proporción del número de valores suscritos por las mismas respecto al total. A continuación, se calcula el importe de los rendimientos mediante la aplicación del tipo de interés para cada una de las emisiones. Para terminar, se calcula el importe de la bonificación, multiplicando para ello los rendimientos por el coeficiente del 22,8 por ciento.

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y continúan vigentes en la totalidad o parte del año 2021 es de 8, mientras que al comienzo de 2022 serán 6, dado que 2 de ellos se amortizaron en el pasado mes de mayo. Los emisores de estos empréstitos son, exclusivamente, empresas concesionarias de autopistas de peaje.

Se prevé que, al comenzar el año 2022, el saldo vivo de las seis emisiones ascenderá a un valor total de 698,88 millones de euros, de los que 537,12 millones de euros, el 76,9 por ciento, se estima que correspondería a inversores que son personas físicas. Los rendimientos

que podrían obtener los suscriptores que son contribuyentes del IRPF en 2022 se cifran en 17,81 millones de euros, con un tipo medio de interés del 3,3 por ciento. El importe de los beneficios fiscales que correspondería a los contribuyentes del IRPF en 2022 viene dado por el resultado de multiplicar esa última cantidad por el coeficiente del 22,8 por ciento.

f. Deducción por maternidad

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2022

La metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro se mantiene inalterada en comparación con la empleada en presupuestos precedentes, si bien se ha introducido una mejora que permite recoger el efecto de la tendencia creciente que se viene observando a demorar la percepción de la deducción hasta el momento de presentar la declaración anual en lugar de obtener su importe mensualmente de forma anticipada.

f.2. Fuentes de información

- Agencia Tributaria, que ha proporcionado datos agregados sobre los pagos anticipados de la deducción y las estadísticas del IRPF.
- INE, para las previsiones demográficas y los datos sobre la evolución del empleo femenino que se derivan de la Encuesta de Población Activa (EPA).
- Cuadro Macroeconómico aprobado por el Gobierno, que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2022.

f.3. Metodología

El hecho de que la deducción adicional por gastos de custodia no pueda percibirse de forma anticipada obliga a emplear una metodología diferente de la usada para el resto de la deducción. A continuación, se describen los métodos empleados para cada una de las dos partes en que se divide la deducción, a estos efectos.

f.3.i. Deducción por maternidad aplicable con carácter general (excluidos los gastos de custodia)

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales se divide en las siguientes etapas:

f.3.i.1 Primera etapa: recopilación de la información fiscal

En primer lugar, se toman los datos definitivos sobre el importe de los pagos anticipados a lo largo de 2020, tanto computados con criterio de caja como de devengo, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos.

El importe de los pagos anticipados en 2020, según el criterio de devengo, fue de 350,26 millones de euros, registrándose una caída del 24,9 por ciento respecto a 2019, correspondiendo a las solicitudes de 364.100 madres, mientras que los pagos anticipados con cómputo de caja se situaron en 410,67 millones de euros en 2020, lo que supuso una disminución del 12,3 por ciento respecto al año anterior.

f.3.i.2. Segunda etapa: proyección de los pagos anticipados

En esta segunda fase del cálculo se realiza la proyección de las cifras de 2020 hasta 2022, teniendo en cuenta la evolución de tres factores:

- El número de hijos, según las tasas anuales de variación de la población con edad inferior a tres años que se deducen de las cifras de población y de las proyecciones de población del INE.
- El número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA y las previsiones sobre el crecimiento del empleo que figuran en el Cuadro Macroeconómico.
- La ratio entre la cuantía de la deducción neta de los pagos anticipados declarados y el importe total de los pagos anticipados realizados.

Las hipótesis de proyección que se introducen desde 2020 hasta 2022 son unas tasas de variación del -6,7 por ciento en la población menor de tres años y del 4 por ciento en el número de mujeres ocupadas.

Por su parte, se prevé que continúe el aumento gradual de la tendencia a aplicar a deducción íntegramente en las declaraciones anuales del impuesto observado hasta 2019 y, como consecuencia, la cuantía de los pagos anticipados continuará descendiendo. En concreto, se introduce la hipótesis de que, en los dos próximos ejercicios, la ratio entre la cuantía de la deducción neta de los pagos anticipados declarados y el importe total de los pagos anticipados realizados crecerá 5,9 puntos porcentuales cada año, de forma que alcanzará unos valores del 74,8 por ciento en 2020 y del 80,6 por ciento en 2021. Para recoger el efecto en los pagos anticipados de este comportamiento, se introduce un coeficiente multiplicador de $0,942 = 1 - (0,806 - 0,748)$.

f.3.i.3. Tercera etapa: adición de la parte de la deducción no percibida de forma anticipada

Por último, para estimar el importe de la deducción por maternidad correspondiente al colectivo de beneficiarios que no opten por la solicitud del pago anticipado, se introduce la hipótesis de unos crecimientos del 5 por ciento en 2020 y del 6 por ciento en 2021, a partir del valor observado en 2019.

f.3.j. Deducción adicional por gastos de custodia

Para estimar el beneficio fiscal asociado a la deducción adicional por gastos de custodia correspondiente a los periodos impositivos 2020 y 2021, se introducen las siguientes hipótesis:

- La cuantía media de la deducción adicional será equivalente a la media aritmética de los promedios observados en 2018 y 2019. No obstante, en la estimación para 2020 dicha media aritmética se corrige un 5 por ciento a la baja para recoger el efecto en ese año del cierre de las guarderías durante la duración del primer estado de alarma.

- El número de madres beneficiarias en el ejercicio 2020 será un 4 por ciento inferior al observado en 2019, ya que se presume que una parte del colectivo de madres que llevaba a sus hijos a las guarderías dejó de hacerlo al comenzar la pandemia, además de por el confinamiento general de la población, por la posibilidad de cuidar de los hijos en casa gracias al teletrabajo y por el miedo al contagio, mientras que en 2021 se mantendrá en el nivel del ejercicio anterior.

g. Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

g.1. Criterios seguidos para el PBF 2022

La metodología utilizada para la estimación del beneficio fiscal asociado a esta deducción es similar a la empleada en presupuestos precedentes, si bien se introduce un cambio muy relevante en la modalidad relativa a los cónyuges con discapacidad que entró en vigor el 5 de julio de 2018 y para la cual en el anterior presupuesto se disponía de información referida a un período de tiempo demasiado corto sobre los pagos anticipados y aún no se contaba con los datos de las declaraciones anuales correspondientes a un ejercicio completo, lo que dificultaba realizar una previsión fiable, mientras que ahora se conoce su comportamiento durante un horizonte temporal más prolongado, lo que posibilita una estimación más precisa para 2021, que crece sustancialmente en comparación a la que se reflejó en el pasado presupuesto, y para el PBF 2022.

g.2. Fuentes de información

- Agencia Tributaria, que proporciona los datos estadísticos de los pagos anticipados de la deducción y de las declaraciones anuales del IRPF.
- Ministerio de Sanidad (MSAN), que ofrece información estadística sobre:
 - Personas con discapacidad, a través de la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad” (BDEPCD) que elabora el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), con información actualizada hasta el 31 de diciembre de 2018.

- Número de títulos de familias numerosas en vigor, correspondiendo la última información publicada al año 2019.
- INE, para la información sobre el número de hogares monoparentales y el número de hogares según el número de hijos que conviven, que se recoge en la Encuesta Continua de Hogares (ECH). Dicha información abarca el periodo 2013-2020.

g.3. Metodología

El procedimiento de cálculo del importe del beneficio fiscal asociado a la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo se resume en las siguientes etapas:

g.3.i. Primera etapa: recopilación de la información fiscal

Se toman los datos definitivos sobre el importe de los pagos anticipados realizados en el año 2020, computados tanto con criterio de caja como de devengo.

g.3.ii. Segunda etapa: proyección de los pagos anticipados

Se proyectan las cifras de pagos anticipados según el criterio de caja desde 2020 hasta 2022. Para ello se tiene en cuenta la evolución observada en los últimos años de los distintos colectivos de potenciales beneficiarios de la deducción, de acuerdo con información extrafiscal.

g.3.iii. Tercera etapa: adición de las partes de las deducciones no percibidas de forma anticipada

Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2021, que se presentarán en 2022, añadirán unos importes adicionales de las deducciones correspondientes a aquellos beneficiarios que no optarán por sus pagos anticipados, para cuya estimación se tienen en cuenta los valores observados en los ejercicios 2015 a 2019, ambos inclusive, de la proporción existente entre el importe de la deducción consignado en las declaraciones anuales del impuesto, una vez descontada la

parte percibida de forma anticipada, y la cuantía total de los pagos anticipados efectuados cada año.

Las hipótesis de proyección de las cifras de pagos anticipados y de los importes adicionales correspondientes a las deducciones no percibidas de forma anticipada, para cada una de las modalidades de la deducción vigentes, son las siguientes:

- Deducción por descendientes con discapacidad a cargo

Para proyectar las cifras de los pagos anticipados se utiliza la información recogida en la BDEPCD correspondiente al período 2011-2018. Se aplica una tasa de variación anual del 1,7 por ciento, equivalente a la media observada en dicho período por el número de personas de edad igual o inferior a 34 años (los tramos de edad para los que se cuenta con información son de 0-17 años y de 18-34 años) con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento (no se dispone de información del número de personas con grado de discapacidad inferior al 33 por ciento).

Por su parte, se prevé que, en 2020 y 2021, la ratio entre la deducción neta de los declarantes y el total de pagos anticipados disminuya en 2,55 centésimas porcentuales anuales respecto al valor observado en 2019, que fue igual a 2,189, coincidiendo dicha variación con la media registrada entre 2016 y 2019, de forma que en 2021 se situaría en 2,138.

- Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo

Para proyectar el importe de los pagos anticipados desde 2020 hasta 2022 también se utiliza la información recogida en la BDEPCD correspondiente al período 2011-2018, pero en este caso se tiene en cuenta la evolución observada por el colectivo de personas con discapacidad de edad superior a 65 años. La tasa de variación anual prevista para este colectivo a partir de 2019 es del 4,3 por ciento, que coincide con la variación media del periodo 2011-2018.

Para los valores de la proporción deducción neta de declarantes / total pagos anticipados en 2020 y 2021, se prevé un crecimiento de 61 centésimas porcentuales cada

año respecto al obtenido en 2019, igual a 12,01, el cual es el aumento medio anual registrado en el periodo 2017-2019, de forma que en 2021 se situaría en 13,23.

- Deducción por cónyuges con discapacidad a cargo

La proyección del importe de los pagos anticipados desde 2019 hasta 2021 se basa igualmente en la información recogida en la BDEPCD correspondiente al período 2011-2018, pero considerando la evolución observada por el colectivo de personas con discapacidad de edad igual o superior a 18 años. Al igual que en las dos deducciones anteriores, se introduce la hipótesis de que la tasa de variación anual de este colectivo a partir de 2019 será coincidente con la variación media observada en el periodo 2011-2018, que resulta ser del 3 por ciento.

Al no disponer de un periodo de tiempo suficiente para observar el comportamiento de la ratio deducción neta declarantes / total pagos anticipados, dado que esta deducción entró en vigor a mediados de 2018, se introduce la hipótesis de que en el ejercicio 2020 su valor será equivalente al resultado de dividir la deducción neta del pago anticipado de los declarantes en 2019 incrementada en un 3 por ciento (variación prevista del número de cónyuges con discapacidad a cargo entre 2019 y 2020) entre la cuantía total de los pagos anticipados con criterio de devengo realizados en 2020 incrementada en un 5 por ciento, y que en el ejercicio 2021 dicho valor disminuirá en 3 centésimas porcentuales en comparación con el previsto para 2020, que es la variación que se supone para este coeficiente en la deducción por descendientes con discapacidad a cargo. Bajo estas premisas, la citada ratio sería igual a 40,37 en 2020 y 40,34 en 2021, mientras que su valor fue 418,21 en 2018 y 77,46 en 2019.

Como se ha indicado, este año se introduce un cambio metodológico relevante en comparación al empleado para el PBF 2021. Por un lado, la hipótesis sobre la ratio entre la deducción neta de los declarantes y el total de pagos anticipado es diferente a la formulada el año pasado, obtenida dividiendo el doble de la deducción neta del pago anticipado de los declarantes en 2018 entre el total de los pagos anticipados efectuados en 2019, con criterio de devengo, ratio que era igual al 52,10. Además, se suponía que en 2020 los pagos anticipados se mantendrían a un nivel cercano al observado en 2019, cuando finalmente se han duplicado, lo que implica un cambio sustancial en la estimación actual para 2021 y para el PBF 2022.

- Deducción por familia numerosa

La información que se toma como base en este supuesto para efectuar la proyección de los pagos anticipados es la publicada por el MSAN sobre el número de títulos de familias numerosas en vigor, que comprende los años 2011 a 2019. Se supone que en 2020 y 2021 el número de títulos de familias numerosas crecerá con una tasa anual constante del 1,3 por ciento, equivalente a la media observada en el período 2011-2019 para el total de familias numerosas, sin tener en cuenta las variaciones de 2016, 2017 y 2019 por resultar excesivamente elevadas en comparación con los restantes valores de la serie, reducida en 1,5 puntos porcentuales para tener en cuenta el descenso previsto de la natalidad.

En lo referente a la ratio deducción neta de declarantes / total pagos anticipados, se introduce la hipótesis de que en 2020 y 2021 crecerá 1,33 centésimas porcentuales cada año respecto al valor registrado en el ejercicio 2019, que fue igual a 1,216, siendo esa la variación media observada en los ejercicios 2017 a 2019, de forma que en 2020 y 2021 se situaría en 1,229 y 1,243, respectivamente.

- Deducción por familia monoparental con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos

Para esta modalidad de la deducción la proyección se lleva a cabo conforme a la variación media observada en el período 2013-2020 por el número de hogares monoparentales con dos hijos menores de 25 años, según se desprende de las cifras publicadas por el INE en la ECH, corregido según se indica en el párrafo siguiente.

Previamente a calcular dicha variación se eliminan de dicho colectivo de hogares monoparentales a aquellos que no cumplen los requisitos de la deducción, esto es, los hogares monoparentales en los que los ascendientes tienen vínculo matrimonial y/o tienen derecho a percibir anualidades por alimentos. Para ello se utiliza la información del INE sobre el número de familias monoparentales en función del estado civil del progenitor, tomándose únicamente los hogares monoparentales con progenitores solteros y viudos (se supone que el número de progenitores separados o divorciados que no tienen derecho a percibir anualidades por alimentos es despreciable), obteniéndose las proporciones que representan estos hogares sobre el total de familias monoparentales cada año. El número estimado de

beneficiarios potenciales de la deducción en cada año resulta de aplicar al número de hogares monoparentales con dos hijos las proporciones obtenidas. Las proyecciones para 2021 y 2022 se llevan a cabo mediante la aplicación de un crecimiento anual del 1,9 por ciento, tasa equivalente a la variación media del periodo 2013-2020.

Para determinar la proporción entre el importe consignado por los declarantes, neto de la cuantía de los pagos anticipados percibidos por estos, y el total de los pagos anticipados satisfechos, se introduce la hipótesis de que, a partir de 2019, esa ratio disminuirá en 6 centésimas porcentuales cada año, coincidiendo así con la variación media observada en el periodo 2017-2019. Como resultado, se obtiene un valor estimado para 2020 y 2021 de 1,24 y 1,18, respectivamente.

h. Régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español

h.1. Criterios seguidos para el PBF 2022

En este apartado se explica cómo se lleva a cabo la estimación de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del régimen especial de los trabajadores que hayan adquirido su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español. En virtud de este régimen, dichos trabajadores pueden optar por tributar por el IRNR, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

h.2. Fuente de información

La Agencia Tributaria, que proporciona los datos estadísticos del modelo que deben presentar los contribuyentes que opten por aplicar el régimen especial (Modelo 150, cuando se hubiese optado por el régimen con anterioridad a 1 de enero de 2015, y Modelo 151, cuando la opción se lleve a cabo después de esa fecha). La base de datos utilizada contiene información hasta el ejercicio 2019.

h.3. Metodología

El procedimiento para la estimación del importe del beneficio fiscal asociado al régimen especial, que es idéntico al empleado en el presupuesto anterior, consta de las siguientes etapas:

h.3.i. Primera etapa: determinación de la base liquidable declarada

Para cada contribuyente que haya optado por el régimen especial se toman las bases liquidables general y del ahorro que figuran en los Modelos 150 y 151.

h.3.ii. Segunda etapa: estimación de la base liquidable que pudiera haber estado sujeta a gravamen por el IRPF.

En la base liquidable general declarada por cada contribuyente se efectúan los siguientes ajustes:

- Si ha obtenido rendimientos del trabajo distintos de pensiones, se le imputan unos gastos deducibles por cotizaciones a la Seguridad Social del 6,35 por ciento sobre los ingresos íntegros (con el límite de la base máxima de cotización), se le descuentan 2.000 euros y se les aplica la reducción general por rendimientos del trabajo.
- Si ha percibido rendimientos del trabajo procedentes de pensiones, se le descuentan 2.000 euros y la reducción general por rendimientos del trabajo.
- Todos los demás rendimientos se igualan a los ingresos íntegros declarados en los citados modelos.

Como resultado de dichos ajustes se obtiene la base liquidable general que estaría sujeta a gravamen por el IRPF.

En lo que se refiere a la base liquidable del ahorro, se considera que la cuantía sujeta a gravamen por el IRPF es equivalente a la cantidad declarada.

h.3.iii. Tercera etapa: determinación de la cuota líquida estatal del IRPF

A las bases liquidables obtenidas en la etapa anterior se les aplican las tarifas estatales general y del ahorro y el resultado se minora en la cuantía que se obtiene de aplicar dichas tarifas al importe del mínimo del contribuyente fijado con carácter general, generándose así la cuota íntegra estatal del IRPF.

Posteriormente, dicha cuota íntegra estatal se minora en el 50 por ciento de los importes de las deducciones por donativos y por doble imposición internacional que consten en los Modelos 150 y 151, obteniéndose la cuota líquida estatal del IRPF.

h.3.iv. Cuarta etapa: estimación del beneficio fiscal

El beneficio fiscal estimado de cada contribuyente vendrá dado por la diferencia entre la cuota líquida estatal aplicando las normas del IRNR que figura en los Modelos 150 y 151 y la cuota líquida estatal obtenida en la etapa anterior. Finalmente, se agregan los beneficios fiscales de la totalidad de contribuyentes que optaron por el régimen especial.

h.3.v. Quinta etapa: obtención del beneficio fiscal a incluir en el PBF 2022

Por último, la previsión del beneficio fiscal para el ejercicio 2021 que se recoge en el PBF 2022 se obtiene proyectando las tendencias observadas desde 2015 por el número de declarantes de los Modelos 150 y 151 y por el beneficio fiscal medio obtenido por estos, calculado según lo descrito en las etapas anteriores, distinguiendo entre los contribuyentes que declararon una base liquidable superior a 600.000 euros y aquellos cuya base liquidable fue igual o inferior a esa cantidad.

II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales para el PBF 2022 correspondientes al IRPF, estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 11.221,22 millones de euros, lo que supone un incremento absoluto de 183,34 millones de euros y relativo del 1,7 por ciento respecto a la cantidad estimada para el año 2021 con la información más actualizada disponible (11.037,88 millones de euros). Si la comparación de la cuantía prevista para 2022 se lleva a cabo con la que se presupuestó para 2021 el pasado año (11.178,06 millones de euros), se obtiene un aumento del 0,4 por ciento.

A pesar del moderado crecimiento en 2022 del importe global de los beneficios fiscales en el IRPF, se observan tasas de variación elevadas en varios conceptos, tanto de signo positivo como negativo. Si se comparan los importes de los beneficios fiscales que se estiman para 2022 con los previstos ahora para 2021, relativos a los conceptos que tienen un mayor peso y cuyas variaciones son más significativas, cabe resaltar las siguientes circunstancias:

- Aumentan los beneficios fiscales asociados al conjunto de las exenciones y de las reducciones en la base imponible, con unas tasas del 6,5 y 0,1 por ciento, respectivamente, mientras que los correspondientes a las deducciones disminuyen un 0,3 por ciento.
- En el apartado de reducciones en la base imponible destacan los aumentos registrados en los beneficios fiscales asociados a las aplicables sobre los rendimientos de las actividades económicas en estimación objetiva, de arrendamientos de viviendas, y del trabajo, con unas tasas del 61,2, 7,2, y 3,1 por ciento, en ese orden. La práctica estabilidad del importe total de este grupo de beneficios fiscales se debe a que los crecimientos observados en gran parte de los conceptos se ven compensados por los descensos acaecidos en otros, siendo especialmente relevantes los correspondientes a las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social y por tributación conjunta, con unas tasas del -9,8 y -3,3 por ciento, respectivamente, como consecuencia de la bajada de los límites máximos de aportación a esos instrumentos financieros a partir de 2021 y de la continuidad de la tendencia descendente mostrada por las unidades familiares a tributar de forma conjunta por la totalidad de sus rentas.

- Dentro de las exenciones sobresalen los crecimientos en los importes de los beneficios fiscales derivados de los siguientes conceptos: los rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero, con una tasa del 60,7 por ciento, debido a que se espera una fuerte recuperación tras aliviarse paulatinamente las estrictas restricciones para el movimiento en las fronteras que se hubieron de adoptar el año pasado; el gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, con una tasa del 14,1 por ciento, como consecuencia de la suspensión de gran parte de los juegos de azar durante más de tres meses en 2020, alterándose sus habituales calendarios, por la declaración del estado de alarma en marzo de ese año, lo que indujo una intensa caída de las ventas en dicho ejercicio y, por ende, de los premios que se distribuyeron, mientras que en 2021 se espera una sustancial recuperación, como consecuencia de la menor incidencia de la pandemia causada por la COVID-19 y de la progresiva mejora de la economía; y las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, con una tasa del 10,1 por ciento, debido a que el efecto de la crisis sanitaria y económica de 2020 sobre el mercado laboral se dilata hasta 2021, si bien de forma más atenuada, así como por la menor extensión durante este año de los ERTE.
- La disminución de los beneficios fiscales relativos al conjunto de deducciones se explica principalmente por la caída del 11,5 por ciento en la deducción por inversión en vivienda habitual, en régimen transitorio, ya que, en las demás deducciones se producen aumentos, con las excepciones de las relativas al alquiler de la vivienda habitual, también en régimen transitorio, y a las unidades familiares con miembros residentes en España y en la UE o el EEE, siendo algunos de ellos relevantes, como el que se refiere a la deducción por donativos, con una tasa del 10,5 por ciento.

Los nueve elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2022 correspondiente al IRPF son los siguientes, siguiendo un orden decreciente: la deducción en la cuota diferencial por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo; la exención de determinadas pensiones públicas por incapacidad absoluta y gran invalidez; la deducción en la cuota diferencial por maternidad; la reducciones en la base imponible por tributación conjunta; la reducción por rendimientos del trabajo; la deducción en la cuota íntegra por inversión en la vivienda habitual, en régimen transitorio; la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social; la reducción de los rendimientos derivados de arrendamientos de viviendas y la exención de las indemnizaciones por despido o cese del

trabajador, con importes de 1.884,81, 1.197,71, 1.005,16, 964,43, 933,86, 844,37, 842,18, 713,85 y 540,94 millones de euros, respectivamente, conceptos que, en su conjunto, aportan más de las tres cuartas partes del importe total de beneficios fiscales en este impuesto, concretamente, el 79,6 por ciento.

La distribución del monto total de beneficios fiscales 2022 en el IRPF entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 1 que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales); tales circunstancias se reflejan en el cuadro con un guion.

Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2022 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura (%)
A. Reducciones en la base imponible:	-	3.623,10	32,29
A.1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	7.257.554	933,86	8,32
A.2. Arrendamientos de viviendas	1.981.499	713,85	6,36
A.3. Tributación conjunta	3.040.922	964,43	8,59
A.4. Aportaciones a sistemas de previsión social	2.868.654	842,18	7,51
A.5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	3.530	4,36	0,04
A.6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	534.778	15,34	0,14
A.7. Rentas de actividades económicas en estimación objetiva:	-	125,95	1,12
A.7.1. Reducción de aplicación general	1.187.144	29,12	0,26
A.7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	559	0,10	0,00
A.7.3. Otras reducciones ⁽²⁾	-	96,73	0,86
A.8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	49.239	22,42	0,20
A.9. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽³⁾	-	0,71	0,01
B. Especialidades de las anualidades por alimentos	355.029	153,70	1,37
C. Deducciones en la cuota:	-	4.264,04	38,00
C.1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	3.070.100	844,37	7,52
C.2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁵⁾	178.457	36,36	0,32
C.3. Actividades económicas	8.610	14,89	0,13
C.4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	3.504	8,93	0,08
C.5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	871	2,63	0,02
C.6. Reserva para inversiones en Canarias	1.582	16,90	0,15
C.7. Donativos	4.178.399	350,46	3,12
C.8. Patrimonio histórico	1.126	0,08	0,00
C.9. Rentas en Ceuta y Melilla	46.334	96,69	0,86
C.10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	256.957	2,49	0,02
C.11. Maternidad	752.431	1.005,16	8,96
C.12. Familia numerosa y personas con discapacidad a cargo	1.781.662	1.884,81	16,80
C.13. Unidades familiares con miembros residentes en España y en la UE o el EEE	518	0,27	0,00
D. Exenciones:	-	3.086,19	27,50
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	53.244	112,30	1,00
D.2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽⁶⁾	1.768	7,87	0,07
D.3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012	633	0,82	0,01
D.4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁷⁾	-	446,17	3,98
D.5. Premios literarios, artísticos y científicos	468	0,98	0,01
D.6. Pensiones de invalidez	840.000	1.197,71	10,67
D.7. Prestaciones por actos de terrorismo	8.400	12,46	0,11
D.8. Ayudas SIDA y hepatitis C	870	0,79	0,01
D.9. Indemnizaciones por despido	800.000	540,94	4,82
D.10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad ⁽⁸⁾	1.650.000	491,96	4,38
D.11. Pensiones de la Guerra Civil	1.600	1,23	0,01
D.12. Gratificaciones por misiones internacionales	10.000	16,72	0,15
D.13. Prestaciones por desempleo de pago único	40.000	20,34	0,18
D.14. Ayudas económicas a deportistas	1.700	1,77	0,02
D.15. Trabajos realizados en el extranjero	60.000	96,95	0,86
D.16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	5.100	2,44	0,02
D.17. Becas públicas	1.100.000	17,98	0,16
D.18. Prestaciones por entierro o sepelio	120.000	1,22	0,01
D.19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	6.500	1,36	0,01
D.20. Prestaciones económicas de dependencia	480.000	86,58	0,77
D.21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	75.000	7,44	0,07
D.22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	20.000	1,65	0,01
D.23. Ayudas económicas de CCAA y EELL, excepto rentas mínimas de inserción	550.000	10,31	0,09
D.24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	1.250	0,63	0,01
D.25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	1,81	0,02
D.26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	238.169	3,94	0,04
D.27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	923	1,82	0,02
E. Operaciones financieras con bonificación	-	4,06	0,04
F. Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español	10.100	90,13	0,80
TOTAL	-	11.221,22	100

-
- (1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).
 - (2) Concepto que comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales, la reducción para agricultores jóvenes y la reducción de las ganancias patrimoniales por transmisiones de licencias de taxis.
 - (3) Concepto que comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.
 - (4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.
 - (5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.
 - (6) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.
 - (7) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 40.000 euros.
 - (8) Incluye el beneficio fiscal relativo a la extensión de esta exención a la totalidad de las prestaciones públicas por maternidad y paternidad, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 y la modificación del contenido de la letra h) del artículo 7 de la LIRPF.

Para concluir este capítulo, en el Cuadro 2 se ofrece la distribución de los beneficios fiscales en el IRPF para 2022 desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria. Se pone de manifiesto una gran importancia relativa de tres políticas: “servicios sociales y promoción social”, “pensiones” y “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, con ponderaciones superiores al 15 por ciento en cada una de ellas. Entre las tres acumulan el 78,5 por ciento del importe total.

Cuadro 2. BENEFICIOS FISCALES 2022 EN EL IRPF, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura (%)
1. Política exterior	16,72	0,15
2. Pensiones	2.551,26	22,74
3. Otras prestaciones económicas	540,94	4,82
4. Servicios sociales y promoción social	4.546,99	40,52
5. Fomento del empleo	943,67	8,41
6. Desempleo	20,34	0,18
7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	1.706,88	15,21
8. Sanidad	0,79	0,01
9. Educación	17,98	0,16
10. Cultura	16,06	0,14
11. Agricultura, pesca y alimentación	15,52	0,14
12. Industria y energía	0,36	0,00
13. Comercio, turismo y PYMES	234,12	2,09
14. Subvenciones al transporte	0,84	0,01
15. Infraestructuras	4,06	0,04
16. Investigación, desarrollo, innovación y digitalización	1,07	0,01
17. Otras actuaciones de carácter económico	375,70	3,35
18. Servicios de carácter general	2,49	0,02
19. Transferencias a otras administraciones públicas	0,10	0,00
20. Sin clasificar	225,33	2,01
TOTAL	11.221,22	100